



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).  
Teléfono 987 292 171.  
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-  
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987  
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Jueves, 3 de julio de 2003

Núm. 150

Depósito legal LE-1-1958.

Franqueo concertado 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.



| SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO         |            |         |
|--------------------------------|------------|---------|
|                                | Precio (€) | IVA (€) |
| Anual                          | 47,00      | 1,88    |
| Semestral                      | 26,23      | 1,04    |
| Trimestral                     | 15,88      | 0,63    |
| Franqueo por ejemplar          | 0,26       |         |
| Ejemplar ejercicio corriente   | 0,50       | 0,02    |
| Ejemplar ejercicios anteriores | 0,59       | 0,02    |

**ADVERTENCIAS**

1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon-  
drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN  
OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re-  
ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en-  
viarán a través de la Diputación Provincial.

**INSERCIÓNES**

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificacio-  
nes en casos especiales para municipios.  
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

### Instituto Nacional de Empleo

Notificación de la Dirección Provincial del INEM en León, por la que se comunica a la empresa José Luis Vega Morán, resolución del Director Provincial del INEM en León, solicitando la devolución de los beneficios concedidos en su día al amparo de la Ley 22/92, de 30 de julio.

Habiéndose intentado notificación individualizada, a la empresa José Luis Vega Morán, y no habiéndose podido practicar en el domicilio que consta en el expediente calle Constitución, nº 45, de Vilecha (León) se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27.11.92), modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero, corrección de errores BOE de 19 de enero) a notificar resolución, por la que se acuerda el reintegro por la entidad de la cantidad de dos mil trescientos veintinueve euros con sesenta y siete céntimos (2.329,67 euros), en concepto de subvención, mediante inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y la exposición del mismo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, y cuyo texto íntegro obra de manifiesto y a su disposición en la Dirección Provincial del INEM (Sección de Gestión Económica y Presupuestaria), Gran Vía de San Marcos, 27, planta 6ª de León, significándole que en caso de disconformidad, podrá interponer recurso de alzada ante el señor Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la presente publicación. En el caso de no proceder a su ingreso en el plazo de un mes, se exigirá en vía ejecutiva.

León, 14 de mayo de 2003.-El Director Provincial en funcio-  
nes, Antonio Natal Gutiérrez.

4109

18,40 euros

Ministerio de Medio Ambiente

### Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

N/R: E-A/24/05721, C-68-02.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de agua.

Peticionario: Comunidad de regantes de Sobrado.

DNI o CIF nº: 9969139-L (Rpte. don Eugenio Blanco Maceda).

Domicilio: El Puente, 13, Sobrado (León).

Nombre del río o corriente: Río Selmo.

Caudal solicitado: 5,78 l/seg.

Punto de emplazamiento: Paraje "Vega de Bolado".

Término municipal y provincia: Sobrado (León).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad:

La captación se realiza mediante un azud de piedras y ramas que facilita la derivación de agua hacia una acequia general excavada en tierra que distribuye el agua por la parte superior de las parcelas de riego.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Sobrado, o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Pantano de Bárcena - 24400 Ponferrada - León), donde estará de manifiesto el expediente.

Ponferrada, 17 de octubre de 2002.-El Ingeniero Técnico Jefe  
Sección Bierzo, Guillermo Carrera Alonso.

4567

20,00 euros

\*\*\*

De acuerdo con lo previsto en el art. 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público para general conocimiento que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 29 de mayo de 2003 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada al Ayuntamiento de Bembibre, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de un manantial situado en el paraje La Mata de las Bernardas en Labaniego, t.m. de Bembibre (León), con destino a abastecimiento de Labaniego.

Oviedo, 30 de mayo de 2003.-El Comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

4652

8,80 euros

### Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

Doña Zita del Río Fernández, con domicilio en Moisés de León, 1-2, 3º (24006 León), NIF número 9.534.166-E, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero la oportuna concesión de aguas de 0,01 l/seg., a derivar del río Cea en la localidad de Puente Almuhay, t.m. de Valderrueda (León) con destino a usos domésticos y riego de jardín.

## INFORMACIÓN PÚBLICA

La captación se efectuará mediante la introducción de una manguera en la lamina del agua, acoplada a un motor de 6 CV de potencia y a través de dicha manguera se conduce el agua hasta la finca, retirándose dicha instalación una vez efectuada la toma de agua necesaria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por RD 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Valderrueda (León), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia C.24.161-LE.

Valladolid, 29 de mayo de 2003.—El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

4585

16,80 euros

\* \* \*

Don Pedro García López, con domicilio en calle Peña Castro, 3-1º (24008) León, NIF número 9.652.421, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero la oportuna concesión de aguas de 0,02 l/seg. con destino a usos domésticos y riego de jardín, a derivar mediante pozo ordinario del arroyo Valdecarros en el t.m. de Garrafe de Torío (León).

## INFORMACIÓN PÚBLICA

La captación se efectuará mediante la construcción de un pozo de 2 metros de diámetro y 5 metros de profundidad, situado a unos 35 metros de distancia del arroyo Valdecarros, revestido de aros de hormigón, al cual se acoplará una electrobomba de 4,5 CV.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por RD 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Garrafe de Torío (León), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia C.24.188-LE.

Valladolid, 22 de mayo de 2003.—El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

4374

16,80 euros

## Junta de Castilla y León

### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 249/02/6337.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., por la que solicita autorización para el establecimiento de línea subterránea 20 kV, CT 2x630 kVA, 3-1x630 kVA, y líneas B.T. para electrificación del Polígono Industrial de Villaquilambre, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 44/2002, de 14 de marzo de la Junta de Castilla y León, Resolución de 12 de junio de 2002, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y en la Ley 54/97, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

Este Servicio Territorial resuelve:

Autorizar a Iberdrola, S.A., la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea de 13,2/20 kV y C.T./S., para electrificación del Polígono Industrial de Villaquilambre.

Tramo aéreo

Formado por conductor de aluminio LA-56, 4 apoyos y una longitud de 468 metros.

Tramos subterráneos

Formados por conductor de aluminio HEPRZ1, 12/20 KV, 1x240 mm<sup>2</sup> y unas longitudes parciales de 600 metros en el tramo de enlace y 1.500 metros en el anillo del Polígono.

Entronca en una celda de línea del C.T. Sileros, discurre por calle del Polígono Residencial Los Sileros y por un camino, en el tramo subterráneo y por fincas particulares y terrenos comunales en el tramo aéreo. Seguidamente pasará subterránea y alimentará tres C.T./S.

Los C.T./S., serán tres iguales, tipo prefabricado de hormigón, 630 kVA, 13,2-20 kV/400-231 V., dos celdas de línea y una de protección, 24 kV/400 A y corte en SF6.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la sección 3ª del capítulo II, título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su publicación o notificación, en su caso, ante el Ilmo. señor Director General de Industria, Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 28 de marzo de 2003.—El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

2954

36,80 euros

\* \* \*

Resolución por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por la expropiación forzosa derivada de la concesión minera denominada "Villablino Oeste", nº 1990.

Por acuerdo 40/2003, de 27 de marzo (*Boletín Oficial de Castilla y León*, número 63 de 2-4-2003), la Junta de Castilla y León declaró la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación forzosa que se señalan en su anexo, derivada de la concesión minera denominada "Villablino-Oeste" número 1990 cuyo titular es la empresa Minero Siderúrgica de Ponferrada, S.A.

En su virtud este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los titulares de los derechos y bienes afectados para que comparezcan en el Ayuntamiento de Villablino, como punto de reunión para que, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derecho o de interés sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por personas debidamente autorizadas, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de un Perito o Notario si lo estiman oportuno.

Se podrán formular alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, hasta el momento de actas previas.

Los levantamientos tendrán lugar el día 27 de mayo de 2003, a las 11,30 horas en el Ayuntamiento de Villablino.

No obstante, su reglamentaria inserción en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y diario local, la presente convocatoria será notificada a cada interesado mediante cédula de citación individual, significando que esta publicación se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en los casos de titulares desconocidos o paradero ignorado.

En el expediente expropiatorio, la empresa Minero Siderúrgica de Ponferrada, S.A., asumirá la condición de beneficiaria.

Los interesados tendrán a su disposición los planos parcelarios en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Avda. Peregrinos, s/n, 1ª planta, León.

León, 28 de abril de 2003.—El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

#### ANEXO

Titular catastral: Fundación Octavio A. Carballo.

Paraje: Bustaulfe.

Polígono: 4.

Parcela: 693-C.

Hectáreas: 25.8045.

Clase cultivo: Pastos.

Titular aparente: Fundación Octavio A. Carballo.

Titular catastral: Fundación Octavio A. Carballo.

Paraje: Bustaulfe.

Polígono: 4.

Parcela: 693-D.

Hectáreas: 4.7646.

Clase cultivo: Pastos.

Titular aparente: Fundación Octavio A. Carballo.

Titular catastral: Fundación Octavio A. Carballo.

Paraje: Bustaulfe.

Polígono: 4.

Parcela: 693-E.

Hectáreas: 10.0491.

Clase cultivo: Pastos.

Titular aparente: Fundación Octavio A. Carballo.

3767

34,40 euros

#### Servicio Territorial de Medio Ambiente

##### SUBASTAS DE APROVECHAMIENTO DE CAZA POR DELEGACIÓN DE JUNTAS VECINALES

De acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, parte aplicable de la Ley y Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley y Reglamento de Montes, Ley y Reglamento de Caza y demás disposiciones legales vigentes aplicables en su caso, se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento cinegético de los cotos privados de caza que se indican en el anexo I con expresión de los datos básicos de cada uno.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Avda. Peregrinos, s/n, León y en las casas conojo donde se realicen las subastas.

A cada proposición se acompañará el justificante acreditativo de la constitución del depósito de garantía provisional por un importe del 3% del precio base fijado para la licitación. Este depósito será devuelto a la finalización del acto de Subasta a los licitadores que no hayan resultado rematantes y que no presenten reclamaciones que hayan hecho constar en el acta de adjudicación provisional.

Igualmente a la proposición se acompañará una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no estar compren-

dido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad para licitar, previstos en la legislación vigente.

El adjudicatario queda obligado a constituir la fianza definitiva en el mismo acto de la subasta. Esta fianza se establece en el 10% del precio del remate. El depósito de esta fianza supone la devolución de la fianza provisional. La fianza definitiva deberá permanecer depositada en las arcas de la Entidad Local donde se realice la subasta, a disposición del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, según establecen los Pliegos de Condiciones Técnicas Administrativas.

En caso de quedar desierta la subasta se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora, una segunda subasta, sin más previo aviso, a los diez días hábiles (ni domingos, ni festivos) contados a partir del siguiente de la fecha en que se celebró la primera.

En los precios base e índice indicados en el anexo no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Los precios ofertados por los licitadores y del remate se entienden sin el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), cuyo tipo impositivo será el vigente, según determine la legislación reguladora de este impuesto.

Cada año del aprovechamiento se actualizará el precio del remate de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo, que publica el Instituto Nacional de Estadística para el año anterior.

Las proposiciones habrán de ser entregadas en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente en las dependencias de las entidades que se indican para cada subasta.

Las licitaciones están sometidas a la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en su artículo 262, sobre alteración de precios en concursos y subastas públicas.

Entre las que por reunir las condiciones necesarias sean aceptadas por la mesa de subasta, se efectuará la adjudicación provisional al mejor postor. Si hubiere empate se decidirá éste por pujas a la llana durante quince minutos, las cuales no podrán bajar de 6 euros cada vez, y si al final del tiempo fijado continuase el empate, se decidirá por sorteo. Conforme con el Decreto 83/98 de 30 de abril del Reglamento de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, los titulares de los acotados estarán obligados a comunicar de forma fehaciente, la ofertas recibidas al anterior arrendatario, indicando al menos, precio, condiciones del arrendamiento y nombre del postor, pudiendo aquél ejercitar el derecho de tanteo en el plazo de veinte días naturales desde la comunicación.

Así mismo, el arrendatario anterior tendrá derecho de retracto en el plazo máximo de nueve días naturales desde la celebración del contrato y si ésta no se conociera se contará dicho término desde la notificación de negocio jurídico al Servicio Territorial.

En caso de que ofrecido debidamente no se ejercite el derecho de tanteo en plazo no podrá ejercitarse el derecho de retracto, siempre que se mantengan las condiciones que le fueron comunicadas.

La mesa de la subasta levantará acta por duplicado enviando una al Servicio Territorial de Medio Ambiente, Avda. Peregrinos, s/n, 24071 León.

Las plicas, se ajustarán al modelo siguiente de proposición:

D..... con domicilio en ..... (calle, plaza) ..... número ..... C.P. .... Localidad ..... Provincia ..... Teléfono ..... de ..... años de edad, don DNI /NIF número ..... en nombre propio o en nombre de ..... cuya representación legal acreditará en el acto de la subasta, enterado del pliego de condiciones a cuyo cumplimiento me obligo ofrezco por el aprovechamiento anual de la caza dentro del perímetro del coto LE-..... cuya licitación se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número ..... de fecha ..... la cantidad de (en número y en letra) ..... euros.

León, 27 de mayo de 2003.—El Delegado Territorial, Luis Aznar Fernández.

#### ANEXO I

##### RELACIÓN DE COTO DE CAZA QUE SE SUBASTA:

Nº1

Matrícula del coto: LE-10.518.

Titular del acotado: Junta Vecinal de Pinilla de la Valdería.

Ayuntamiento: Castrocontrigo.

Terrenos del acotado: Montes de utilidad pública número 76 y monte de L.D. número 113 y fincas rústicas particulares y los que, en su caso, figuren en el expediente de constitución y anexo número 3 del pliego.

Superficie aproximada: 1.250 Has.

PLAN CINEGÉTICO:

| Años/especies | 1º  | 2º                | 3º  | 4º  | 5º  |
|---------------|-----|-------------------|-----|-----|-----|
| Corzo         | 1   | 2                 | 2   | 2   | 2   |
| Jabalí        |     | 3 ganchos anuales |     |     |     |
| Perdiz roja   | 20  | 20                | 20  | 25  | 25  |
| Conejo        | 10  | 10                | 10  | 10  | 10  |
| Liebre        | 10  | 10                | 10  | 10  | 10  |
| Paloma torcaz | 12  | 12                | 12  | 12  | 12  |
| Codorniz      | 150 | 150               | 150 | 150 | 150 |
| Tórtola       | 8   | 8                 | 8   | 8   | 8   |

Precio base anual: 3.210 euros

Precio índice anual: 6.420 euros

Fecha subasta: A los quince días naturales desde la publicación, contando como primer día el siguiente a la fecha del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si el día de subasta coincidiera con festivo de carácter estatal o autonómico, ésta se celebrará el día siguiente.

Plazo de presentación de plicas: Comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y concluirá media hora antes de la señalada para la apertura de plicas.

Hora de apertura de plicas: 11 horas.

Lugar de presentación de plicas y subasta: Casa de Concejo de Pinilla de la Valdería.

4575

60,00 euros

## Administración Local

### Ayuntamientos

#### LEÓN

##### PLAN PARCIAL DEL SECTOR "PUENTE CASTRO SUR":

##### APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 5 de junio de 2003, acordó aprobar DEFINITIVAMENTE el expediente 148/02 de la Adjuntía de Urbanismo y Patrimonio relativo al Proyecto del Plan Parcial del Sector "Puente Castro Sur", clasificado como Suelo Urbanizable Delimitado, presentado en este Ayuntamiento el día 22 de abril y documentación complementaria de 5 de mayo de 2003, presentada por D<sup>a</sup> Mercedes Fernández Llorente y varios propietarios del citado ámbito, y que ha sido redactado por el arquitecto Don Luis Diego Polo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 61.2 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a continuación se transcriben la Memoria vinculante y las Normas urbanísticas del instrumento aprobado, consignándose asimismo, una relación de todos los documentos, tanto escritos como gráficos, que integran el mismo.

##### I MEMORIA

##### CAPITULO I. INTRODUCCIÓN

##### 1.1.- Alcance y contenido

Al amparo de lo establecido en la vigente LUCyL y el Reglamento de Planeamiento (RPL en lo sucesivo) sobre planeamiento de iniciativa particular, el presente documento desarrolla las determinaciones del PGOU de León para el Sector "Puente Castro Sur" con el carácter y contenido documental que disponen la LUCyL y el RPL.

El presente Plan Parcial contiene tres partes: Memoria. Ordenanzas Reguladoras y Planos. Dentro de la primera, los capítulos 1 y 2 (Introducción e Información Urbanística) son meramente enunciativos, no pretendiendo otra cosa que informar de las circunstancias que rodean y han influido en la ordenación que se propone. Igualmente ocurre con los planos rotulados de información, que son exclusivamente informativos.

Por el contrario, tienen carácter vinculante cuantas partes del trabajo motivan, deciden o inspiran la ordenación del presente Plan, como el Capítulo 3 de la Memoria (Ordenación) las Ordenanzas Reguladoras y los planos comprendidos entre el "04" al "16", ambos inclusive. Finalmente, los planos "0a", "0b", "01", "02" y "03" son orientativos, en cuanto contienen esquemas y predimensionamientos, debiéndose entender como guía de la fase subsiguiente del desarrollo urbanístico (Proyecto de Urbanización) el cual, por su mayor detalle, podrá ajustar sus determinaciones que ahora se apuntan esquemáticamente, todo ello de acuerdo con lo que dispone el Art. 68.I del RPL.

##### 1.2 Justificación de la procedencia de la redacción del Plan Parcial

Las razones que respaldan la procedencia de la elaboración del Plan Parcial, su justificación jurídico-urbanística y la propia conveniencia de dicha ordenación, se basan en los siguientes hechos:

1.- Las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de León, que clasifica el suelo como Urbanizable Programado, delimitando el sector "Puente Castro Sur" como unidad de planeamiento y gestión.

2.- La propia figura del Plan Parcial, como instrumento necesario para la transformación urbanística de dicho suelo.

3.- La conveniencia, para la ciudad de León, de que se desarrollen ciertos sectores periféricos que, tras casi veinte años de vigencia, siguen vacantes.

4.- El Sector "Puente Castro Sur" es el primero que se desarrolla de un grupo de cinco sectores de suelo urbanizable Programado que tienen cuatro características comunes:

- Uso residencial semiintensivo
- Nivel económico dominante bajo
- Edificabilidad de 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Situación periférica, fuera de la zona entre ríos.

En cierto modo, la pervivencia de dichos sectores sin desarrollar supone una laguna en la ejecución del PGOU que deriva probablemente de su propia formulación, que dispuso una edificabilidad escasa para el tipo de construcción que previsiblemente se podría desarrollar en ellos. Es bien sabido que el precio de venta de las viviendas y locales depende fundamentalmente del sitio en el que se encuentran y cada zona tiene, por decirlo de alguna manera, un "precio máximo". En las zonas a que nos referimos, que incluye los cinco sectores enumerados, su situación no ha alcanzado suficiente atractivo para que la rentabilidad esperada hiciera interesante su desarrollo y así el crecimiento de la ciudad ha primado otros sectores más céntricos dentro del municipio prefiriendo la demanda incluso terrenos situados en municipios limítrofes.

Por ello, la Junta Gestora del Sector "Puente Castro Sur" redactó una propuesta de modificación del PGOU de León con el objeto de aumentar razonablemente la edificabilidad en aquél, modificación que el Excmo. Ayuntamiento de León aprobó inicialmente y provisionalmente, y el Excmo. Sr. Consejero de Fomento resolvió, previo informe favorable del Consejo Regional de Urbanismo, aprobar definitivamente por Orden de 16 de abril de 2001.

5.- La conveniencia, para la ciudad de León de poner en el mercado suelo ordenado y urbanizado para usos adecuados en las zonas periféricas ligadas a núcleos cercanos que necesitan actuaciones de cierta importancia que favorezcan su crecimiento y progreso aportándoles elementos de infraestructura, dotaciones y espacios públicos.

Tras la modificación del Plan General, y el reajuste posterior, los parámetros del Sector son los siguientes:

Superficie del Sector: 69.212,12 m<sup>2</sup>

Densidad en viviendas/ha: 52

Capacidad total de viviendas:  $6.921 * 52 = 360$  viv.

Aprovechamiento en  $m^2/m^2$  de uso predominante:  $0,67 m^2/m^2$

Superficie edificable en  $m^2$  de uso predominante:  $46.372 m^2$

Afecciones:  $0,90$  has.

Aprovechamiento lucrativo patrimonializable:  $0,90 * 46.372 m^2$  u.p.  
=  $41.735 m^2$  u.p.

## CAPITULO 2. INFORMACIÓN URBANÍSTICA

### 2.1.- Emplazamiento, superficie, límites.

El sector "Puente Castro Sur" es una franja de suelo de anchura variable que se extiende en dirección Este-Oeste entre la Avda. de Madrid en el tramo que, pasado el puente, asciende hacia el Portillo, y la C/ Cirujano Rodríguez, antes Carretera de Villarroañe, que constituye su límite Oeste.

En límite Norte es la zona de edificación consolidada de Puente Castro en la que, por medio de modificaciones puntuales del PGOU de León, ha quedado un borde de difícil tratamiento. La inclusión de algunos terrenos marginales ha mejorado la situación del citado límite.

El límite Sur del Sector es un camino que discurre en dirección Este-Oeste entre las calles Cirujano Rodríguez y la prolongación de la C/ Santo Tomás, que atraviesa aquél en dirección N-S aproximadamente a una distancia de 100 m. de su extremo Este. En su comienzo o extremo Oeste, el camino es una calle alineada en una longitud de aproximadamente 50 m., a la que dan fachada unas edificaciones existentes, que hacen esquina con la C/ Cirujano Rodríguez. Tanto la calle como el camino son exteriores al sector.

Existe una pequeña isla de suelo urbano, en torno a la C/ Rocinante, en cuya margen Sur se ha desarrollado la edificación. La citada calle es estrecha y funciona como calle de coexistencia. Las manifestaciones espontáneas de las personas que tienen en ella su domicilio son favorables a conservar su estado actual, y ello quizás tenga que ver con que no es calle de paso, sino en fondo de saco. El sector linda por el Este con la C/ Santo Tomás y con la Avda. de Madrid, lindando con esta aproximadamente en 40 m., que es la "ventana que dejan dos edificaciones existentes, que quedan fuera del sector, hacia cuyo interior la "ventana" se estrecha entre medianerías, hasta hacerse aproximadamente de 30 m., lo que podría generar alguna medianería vista.

Con la C/ Santo Tomás, el Sector linda en longitud de 100 m. aproximadamente, si bien en buena parte la citada calle se encuentra fuera del mismo.

Pero sin duda el elemento estructural más potente del Sector es el vial perteneciente al sistema complementario que, partiendo de la Avda. de Madrid, en una "ventana" que queda entre las edificaciones existentes en su margen Oeste atraviesa el Sector en dirección E-O hasta la C/ Cirujano Rodríguez, en una glorieta de nueva ejecución, perteneciente a la red de enlaces de la carretera de Circunvalación de León, en el tramo Ronda Sur. Es un vial al que se le señala una anchura de 22 m. y cuyo trazado continúa hacia el Oeste. Es como la columna vertebral del Sector, y es el condicionante más importante en su ordenación. De todos modos, su papel en la red viaria no es, probablemente, tan importante como hace 20 años.

Inicialmente, la superficie del Sector, de acuerdo con un levantamiento topográfico preciso, se estimó en  $65.510,28 m^2$ , lo que suponía una diferencia irrelevante ( $60,28 m^2$ ) respecto de la estimada en el P.G.O.U. Recientemente, como consecuencia de alegaciones formuladas tras la aprobación inicial, se retocó el límite Norte y la zona de la glorieta en la C/ Cirujano Rodríguez, resultando un total de  $69.212,12 m^2$ , admisible según lo dispuesto en el Art. 24 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U., siendo esta superficie la que se adopta en el presente proyecto refundido.

Los parámetros que corresponden a la citada superficie son los siguientes:

Sector, aprovechamiento

Superficie del Sector:  $69.212,12 m^2$  (6,921 has)

Índice de Aprovechamiento:  $0,67 m^2/m^2$  u.p.

Aprovechamiento lucrativo máximo total:

$0,67 * 69.212,12 = 46.372 m^2$  u.p.

Aprovechamiento lucrativo patrimonializable:

$0,9 * 46.372 * 0,9 = 41.735 m^2$  u.p.

Número máximo de viviendas:  $6.921$  has \*  $52$  viv./Ha =  $360$  viv.

Reservas y cesiones

A/ Espacios libres públicos (Zonas verdes)

|  |                 |
|--|-----------------|
| Art. 44 de la LUCyL $46.372 m^2 / 0,2 =$ | 9.274,40 $m^2$  |
| Art. 58.3 d (Modificación PGOU)          | 1.670,00 $m^2$  |
| TOTAL                                    | 10.944,00 $m^2$ |

### B/ Equipamientos

La misma cifra corresponde a los equipamientos.

La suma de espacios libres públicos (jardines y juegos de niños) es de  $11.258,83 m^2$ , y la de las superficies de suelo para equipamientos públicos es de  $9.809,27 m^2$  y para equipamientos privados es de  $3.477,17 m^2$  con un total de  $13.286,44 m^2$ , por lo que la reserva es muy abundante.

### c/ Dotación de estacionamiento

$46.372,11 / 100 * 2 = 927$ , de las que al menos 463 serán de uso público. Deberán ser aptas para su uso por personas minusválidas 23 de ellas.

El resto de las plazas será de uso privado, vinculadas a la edificación que se desarrolla en el Sector.

### 2.2.- Estado actual. Medio Físico.

El Sector "Puente Castro Sur" está constituido actualmente por terrenos que el pasado fueron de labor, que ya que hace años que carecen de aprovechamiento agrícola, de manera que lo que en su día fue zona agrícola, prados, huertas, etc. hoy está con escasas excepciones abandonado por su proximidad a las áreas edificadas, las expectativas puestas en marcha por su calificación y el abandono de la agricultura que el desarrollo de otras actividades comporta.

La vegetación natural no tiene especial relevancia por cuanto no existen especies destacables, ni por su tamaño ni por su naturaleza. La única excepción a esta situación general es un pequeño huerto en la traseira de la edificación de la C/ Rocinante, incluida en el sector.

El relieve es muy suave, con caída hacia el Oeste (Calle Cirujano Rodríguez) con pendiente media de algo menos del 2%, apropiada para una buena escorrentía y que no condiciona sensiblemente la edificación futura.

Las características naturales del suelo son sensiblemente las mismas que las del resto de la ciudad de León, en la que, excepto la presencia del nivel freático a más o menos 3 m. de profundidad, no existen problemas de ningún tipo para cimentar. En cuanto a las condiciones climáticas, son también las mismas que las del resto de la ciudad de León. Por ello, se omiten las listas de temperaturas, vientos, evapotranspiración, etc. por considerar que no representan ningún condicionante especial para el planeamiento.

### 2.3.- Servicios e infraestructuras.

Por su continuidad actual con áreas urbanizadas, el sector "Puente Castro Sur" cuenta en sus bordes con las infraestructuras apropiadas para empalmar los servicios urbanísticos que necesitará la futura edificación. En cada uno de los planos que recogen los esquemas de infraestructuras y servicios a desarrollar en el proyecto de urbanización se grafican las infraestructuras existentes, reflejando la información obtenida del Excmo. Ayuntamiento (agua, alcantarillado, alumbrado) y de las compañías suministradoras de servicios (Energía eléctrica, Telefonía, telecomunicaciones y gas). Asimismo, se ha contado con la información del Excmo. Ayuntamiento y de la Demarcación de Carreteras del Estado de Castilla y León Oeste para situar las conexiones de red viaria y la glorieta de la C/ Cirujano Rodríguez.

### 2.4.- Relación de propietarios y estructura de la propiedad del suelo.

La relación de propietarios, tomada del Catastro, se presenta en anexo aparte, que contiene la información disponible. Dicha rela-

ción se ha completado con los propietarios de los terrenos últimamente incorporados al sector.

En general, la propiedad está bastante fragmentada, con una superficie media por parcela de 1.587 m<sup>2</sup>. Pocas parcelas superan los 2.000 m<sup>2</sup>, existiendo 47 propietarios para 49 parcelas. Ha sido un proceso muy laborioso la confección del plano parcelario topográfico.

#### 2.5.- Afecciones existentes.

Entre las características generales del sector que señala el P.G.O.U está la afección de 0,9 has, destinadas a la red viaria del sistema complementario, y cuya importancia y significado han sido comentados anteriormente.

#### 2.6.- Usos, edificaciones y vegetación existente.

Aparte de los usos agrícolas de la tierra, cuya situación ya se ha comentado, y de las infraestructuras a las que ya se ha aludido, existen algunas construcciones que se recogen en el plano correspondiente, y que son las siguientes:

- Vivienda unifamiliar en la parcela catastral nº 51, de una planta, relativamente nueva, edificada sin licencia, sobre cuya construcción constan denuncias en el Excmo. Ayuntamiento, formuladas en plazo.

- Caseta con pozo en la parcela catastral nº 64.

- Tapia de bloque y estructura de hormigón en la parcela nº 48 destinada a almacén de materiales, maquinaria y herramientas de construcción.

- Tendejón en la C/ Cirujano Rodríguez (Parcela catastral nº 26), destinado a garaje y muro en parcela 25.

- Muro en la parcela catastral nº 62.

- Tendejón en la parcela.

### CAPITULO 3. ORDENACIÓN

#### 3.1.- Objetivos del Planeamiento. Condiciones de la ordenación.

El objetivo fundamental del presente documento es el desarrollo de una porción de suelo urbanizable, delimitado mediante la formulación literaria y gráfica de un conjunto armónico de determinaciones "de ordenación detallada", según la nomenclatura utilizada por la LUCyL, que integren un plan con el contenido señalado en el Art. 42 de la LUCyL al que remite el 46 de la misma. por ello hay una serie de condicionantes o pies forzados que es preciso satisfacer por constituir un marco normativo de rango superior al Plan Parcial, tales como la propia LUCyL y la del Reglamento de Planeamiento en vigor. Además, es preciso acomodarse a lo que dispone el Plan General de Ordenación Urbana respetando el sistema jerárquico del Planeamiento urbanístico.

Además de todo ello, el Plan Parcial debe tener como objetivo inexcusable proporcionar a los futuros habitantes del territorio al que se extiende la calidad de vida a la que hoy aspiran los usuarios de las construcciones, la red viaria, las zonas verdes y espacios libres y dotaciones, ordenando el ámbito de modo se favorezca su uso seguro, cómodo y confortable, evitando disposiciones monótonas de bloques aislados con espacios libres intermedios de dudosa definición y difíciles y costosos mantenimiento y control, favoreciendo la mezcla de usos compatibles generadora de variedad urbana, ingrediente esencial de toda ciudad confortable.

El Art. 270 de las Normas Urbanísticas exige una anchura de 12 m. entre alineaciones en las zonas residenciales de los Planes Parciales para los viales del sistema complementario destinado al tráfico rodado. Nada se establece respecto de las calles peatonales ni de las calles de coexistencia en las que la circulación de automóviles se limita a lo necesario para acceder a un moderado número de viviendas, con sus estacionamientos dentro de la edificación.

El Art. 278 de dichas Normas limita la altura máxima de las construcciones a 6 plantas, altura que puede conseguirse con 18 m. de cornisa, cumpliendo, para calles de 12 m. de anchura, la limitación que impone el Art. 38.3.c de la ley 5/1999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Además de las consideraciones generales que preceden, el propio Sector tiene una serie de condicionantes concretos y específicos que, sin duda, han de pesar en el diseño de la ordenación, y hay dos entre ellos que tienen importancia capital.

En primer lugar, el Plan General establece una afección de 0,9 has. para un vial del sistema complementario que con una anchura de 22 m. discurre entre la Avda. Madrid y la C/ Cirujano Rodríguez, justamente en una glorieta que conecta la zona con el nuevo sistema de acceso de la Ronda, circunstancia está última que supone sin duda una ventaja para el sector.

Cualquiera que sea la ordenación detallada que se proyecte tiene que partir de esta condición fundamental, cuyo trazado no se puede variar. Obviamente, una sección de 22 m. podría sugerir una arteria urbana, un colector importante con sección tipo de cuatro carriles, o bien una vía amplia, arbolada, con espacio para aparcamiento y con itinerarios peatonales con parte de pavimento natural que sirva para la plantación y la recuperación de agua, es decir, un vial que temple o calme el tráfico rodado. En todo caso, y debido a las necesidades del tráfico a escala municipal, las necesidades podrían determinar otra cosa.

A pesar de todo, el vial escinde el Sector en dos áreas (Este y Oeste) en las que hay que distribuir el resto de los usos. La zona al Norte del vial principal es un cuchillo de terreno que comienza sin fachada a la Avda. de Madrid y en el C/ Cirujano Rodríguez alcanza una profundidad de 115 m. aproximadamente. La zona Sur tiene dimensiones mas proporcionadas y su mayor anchura es de unos 135 m. junto a la C/ Santo Tomás.

El problema mas significativo del sector es su límite Norte, puesto que como ya se comentó, las modificaciones de planeamiento han dejado un borde impreciso, que pediría completar un vial desde la C/ Santo Tomás a hasta la C/ Villarreal. Ello evitaría que, al ocultar las medianerías existentes con edificación considerablemente más alta que la que la ordenanza admite, emergen medianerías nuevas, ya que la superficie de viario, zonas verdes y espacios libres y dotaciones fuerzan a alturas de edificación que, siendo moderadas en otro contexto, en el presente pueden no favorecer el resultado. La incorporación al sector de algunos terrenos situados en el límite Norte de éste mejora la situación y permite regularizar dicho límite, como se aprecia en la documentación gráfica.

En la red viaria del sector ha de integrarse parte de la C/ Santo Tomás, cuyo trazado evoca las calles medievales, y la C/ Rocinante, hoy muy estrecha, aunque varios vecinos han expresado su opinión de que les gustaría que quedara como está. El número de viviendas a que sirve es escaso y quizás por ello no resulta incómoda. De todos modos, es preciso darle más anchura, aunque siga siendo calle de coexistencia, porque tiene que facilitar el acceso de bomberos.

#### 3.2.- Alternativas consideradas.

Dada la estructura urbana del sector, se ensayó una disposición lineal de la edificación a lo largo del vial principal, disposición que había dado un conjunto de bloques regulares, configurando una avenida con edificación continua a ambos lados, pero eso hacía muy difícil el tratamiento de las zonas situadas a la trasera de los bloques produciendo desintegración entre las distintas partes del Sector. Esto era especialmente cierto en la zona Norte. En ésta, y como alternativa, se ensayó una parcelación con líneas transversales al eje del vial, que determinara una alternancia de edificios y vacíos, con lo que, a la ventaja de la fragmentación de los volúmenes se le añadiría una mayor uniformidad en la calidad de las parcelas y una distribución de zonas verdes y espacios libres mas atractiva.

La parte posterior de los bloques presentaba unas cabeceras estrechas (solamente 12 m.) Al límite Norte, con altura de 6 plantas, y el resto de una planta o ninguna. La forma general de los bloques, en manzana semicerrada, proporciona patios interiores de gran dimensión, facilitando el soleamiento. En la zona más cercana a la Avda. de Madrid, la manzana designada como R4 tiene la misión de ocultar a medianería, forzando un poco la planta.

La zona Sur, con mayor anchura, permitirá otro tipo de disposición. En ella, habría que contar con la edificación existente en la C/ Rocinante, que está incluida en suelo urbano y, por lo tanto, es intocable y, al propio tiempo, su integración en la medida de lo posible es obligada, puesto que hay que resolver dos cuestiones: en primer lugar, hay que ensanchar la C/ Rocinante para permitir la entrada de bomberos y para resolver la circulación de los automóviles sin que se pierda el carácter de calle de coexistencia. Esto se consigue incorporando una

franja de terreno con la que se obtiene una anchura total de 9 m. excepto en la embocadura, que está fuera del sector, y diseñando una circulación en bucle que, entrando por la calle actual, vuelva a salir a la C/ San Ignacio, de forma que se convierta en una calle de acceso a la edificación, sin que distribuya tráfico a otras partes. El tratamiento en la urbanización reforzará su condición de calle de coexistencia.

En el diseño del Plan Parcial se ha dado gran importancia a la circulación peatonal diseñando una red de itinerarios peatonales que faciliten la permeabilidad del Sector y que está constituida por los siguientes elementos:

- \* Aceras
- \* Soportales
- \* Calles peatonales
- \* Calles de coexistencia
- \* Zonas verdes y espacios públicos.

El conjunto de los espacios citados, con una superficie de 23.144,46 m<sup>2</sup> es suficiente tanto para el servicio del sector, y para el tránsito peatonal como para la disposición de los servicios urbanísticos correspondientes.

### 3.3.- Descripción de la Ordenación.

Para cumplir los objetivos previstos, y teniendo en cuenta los condicionantes de la ordenación a los que ya nos hemos referido, se plantea una ordenación en bloque abierto, partiendo de la estructura viaria obligada, procurando que los bloques tengan las características apropiadas para permitir unas adecuadas condiciones higiénicas tales como buen soleamiento y ventilación cruzada, así como un tamaño y forma apropiados para satisfacer las necesidades de servicios con un coste razonable.

#### 3.3.1.- Zonificación.

El uso predominante es el residencial de vivienda, de acuerdo con lo que dispone el P.G.O.U de León. Este uso se complementa con el comercial, así como todos los demás que resulten compatibles con el uso residencial principal.

El Plan Parcial destina una parcela denominada T1, a equipamiento privado para uso terciario general, que puede revestir distintas modalidades, bien con carácter alternativo, bien como acumulación de usos compatibles, excluido el de viviendas, salvo para vigilantes, en su caso.

El sistema local de espacios de uso y dominio públicos está compuesto por las vías públicas y los espacios libres públicos. Se destinan cuatro parcelas a estos últimos, con una superficie total de 10.448 m<sup>2</sup>, con el siguiente desglose:

#### SISTEMA LOCAL DE ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS

| Parcela | Superficie (m <sup>2</sup> ) | Destino         |
|---------|------------------------------|-----------------|
| EL1     | 2.193,05                     | Jardines        |
| EL2     | 1.759,95                     | Juegos y recreo |
| EL3     | 1.757,36                     | Jardines        |
| EL4     | 5.548,47                     | Jardines        |
| Total   | 11.258,83                    |                 |

Los espacios libres públicos se distribuyen por el Sector de modo que resulten cercanos a los bloques residenciales. En general, los jardines y las áreas de juego y recreo de los niños se tratarán, integrándolos con itinerarios peatonales que permitan el paseo, reflejándolos en el proyecto de urbanización.

El sistema local de equipamientos públicos se atribuye a cuatro parcelas, con las superficies siguientes:

#### SISTEMA LOCAL DE EQUIPAMIENTOS

| PARCELA | superficie m <sup>2</sup> |
|---------|---------------------------|
| D1      | 2.267,29                  |
| D2      | 7.541,98                  |
| EP1     | 3.477,17                  |
| Total   | 13.286,44                 |

Ambos sistemas locales están destinados a ser cedidos gratuitamente al Ayuntamiento de León. Todos los equipamientos tienen buen acceso desde la red viaria.

En el plano 08 de este Plan Parcial quedan reflejados los diferentes usos del suelo, por lo que no parece necesario abundar en mayor detalle en la descripción. Las superficies para cada uso vienen resumidas a continuación.

#### RESUMEN DE LA SUPERFICIE DE SUELO POR USOS

|                                |           |
|--------------------------------|-----------|
| Vivienda y permitidos          | 17.435,41 |
| Espacios libres públicos       | 11.258,83 |
| Viaro y aparcamientos públicos | 22.863,41 |
| Equipamientos                  | 13.286,44 |
| Aparcamiento de uso público    | 4.309,47  |
| Servicios                      | 58,56     |
| TOTAL                          | 69.212,12 |

### 3.4.- Red viaria.

Como ya se apuntó al tratar de los condicionantes de la ordenación y de los objetivos del planeamiento, una de las preocupaciones fundamentales es la de evitar que el vial principal se convierta en un itinerario de paso de vehículos con características de colector primario, ocasionando la fractura del sector. De hecho, ningún sector residencial de suelo urbanizable y de tamaño semejante al que nos ocupa debería verse atravesado por una vía de tal carácter, aunque estuviera dentro de un ámbito, cosa no muy difícil de conseguir a la hora de proyectar la delimitación.

El objetivo más importante del Plan Parcial en lo que a red viaria se refiere es templar o calmar el tráfico a su paso por el sector, ya que no va a ser posible evitar que el tráfico rodado con origen-destino ajenos al sector pase por el vial citado. Para conseguir el objetivo propuesto, se ha diseñado una sección apropiada que, en conjunto, sobrepasa los 22 m. inicialmente previstos si bien en el Proyecto de Urbanización se analizará su disposición de forma más pormenorizada, introduciendo, si preciso fuera, las modificaciones de detalle pertinentes.

Se plantean aparcamientos anejos al viario, cuya sección incorporará, en lo posible, arbolado que mitigue, con el tiempo, el calentamiento excesivo de los automóviles en verano. El número de plazas previstas anejas al viario es de 503 (1) de la que al menos 463 habrán de ser de uso público.

En cuanto a las características constructivas del viario, se prevé la ejecución mediante aglomerado asfáltico sobre subbase y base granulares. Las bandas de aparcamiento laterales irán diferenciadas mediante un acabado regleteado, y el solado de la acera será de baldosa. El diseño de los pasos de peatones se hará respetando las reglas de la buena práctica y la normativa de obligado cumplimiento de supresión de barreras.

Las calles peatonales o de conexión, llevarán tratamiento especial, sin aceras resaltadas, con materiales apropiados a su condición.

#### 3.5.- Redes de Servicios.

Las características detalladas de las diferentes redes vendrán definidas en los correspondientes apartados del Proyecto de Urbanización que formará parte del Proyecto de Actuación del Sector.

##### 3.5.1.- Abastecimiento de agua.

Se ajustará a la normativa municipal en cuanto al tipo de materiales, diseño de zanjas y arquetas, etc. y distribución de hidrantes. Se contará con una dotación de 350 l. por habitante y día, por lo que, tomando como índice medio de ocupación el de 3 personas por vivienda nos resultarían

$$3 * 350 - 341 = 358.050 \text{ litros día.}$$

Una aproximación de tanteo a la red de abastecimiento se encuentra en el plano nº 11, que sigue el criterio de diseño en malla apoyada en el trazado de la red viaria. En el proyecto de urbanización se analizará más pormenorizadamente el consumo, así como los diámetros y timbrajes de las tuberías necesarios para atenderlas. las condiciones que inicialmente se toman para el cálculo serán las siguientes:

- Tuberías: Fundición dúctil revestida interiormente. Acometidas de polietileno.

- Presión mínima de trabajo: 10 ATM. EN TUBERÍAS.

- Velocidad mínima admisible: 1,5 m/segundo.

- Se dispondrán acometidas a todas las parcelas.

- El nivel piezométrico mínimo en el punto mas desfavorable no será inferior a 1 atm.

El suministro a las parcelas se hará desde la red, mediante la correspondiente arqueta de acometida que será el comienzo de la instalación del usuario, con la batería de contadores, etc. de acuerdo con las normas del Servicio de Aguas.

### 3.5.2.- Red de riego.

Se diseñará una red de riego automático par las zonas de jardines y espacios para el juego y recreo de niños, mediante aspersores de funcionamiento programable, de modo que no quede ningún sector sin cubrir.

Para las zonas pavimentadas, se dispondrán bocas de riego en la forma en que el Ayuntamiento determine y del modelo que sea normal en a ciudad.

### 3.5.3.- Red de alcantarillado.

Se diseñará, en principio, una red separativa de aguas pluviales, que se conducirán al río y de aguas residuales, que se integrarán en la red de la ciudad que evacúa a la depuradora, empleándose, en principio, tuberías de hormigón con junta de goma, o bien de PVC con doble pared, de acuerdo con las indicaciones del Ayuntamiento.

El trazado de la red se realizará de modo que las pendientes sean uniformes dentro de lo posible y señalando 0,60 m/s como velocidad mínima del caudal circulante, para evitar sedimentaciones.

El cálculo de aguas de lluvia se realizará tomando como chaparrón tipo del de 80 l/s ha., de media hora de duración con coeficientes de ecorrentía y retardo razonados en función de las características de la zona.

Se dispondrán pozos de registro de hormigón con tapa de fundición, con un diámetro interior de 1,10 m. en los cambios de dirección y de rasante, de acuerdo con los criterios que habitualmente se emplean en estos casos, reforzando los cruces de viales con hormigón en masa de 30 cms. de espesor mínimo.

### 3.5.4.- Energía eléctrica.

La distribución de energía eléctrica se hará, de conformidad con la compañía suministradora, bajo tubos de PVC tanto para la media o alta tensión como para la distribución en baja. Se emplearán los transformadores necesarios, y la instalación se cederá a la Compañía suministradora, que garantizará el suministro, así como el terreno que aquellos ocupen.

El cálculo de las redes se efectuará contando con una potencia media de 5 Kw. por vivienda. El tendido de los cables será siempre subterráneo y, en principio está previsto enterrar parte de la instalación existente, ejecutando arquetas de acometida del tipo que señale la compañía Suministradora.

### 3.5.5.- Alumbrado público.

Las vías rodeadas tendrán un nivel mínimo de iluminación de 10 lux con un coeficiente de uniformidad de 0,2. La altura de báculos será de 7 m. y la separación de la base del poste al límite exterior del bordillo será de 45 cm.

Para las vías peatonales o públicas y calles de coexistencia, los valores anteriores serán de 7 lux, coeficiente de uniformidad de 0,12 y altura de farola, 4 m.

Los cables irán entubados en conducción doble de cloruro de polivinilo, y cada luminaria irá servida por sistema bifásico independiente; serán cerradas, herméticas y con el equipo incorporado.

### 3.5.6.- Canalización telefónica y de telecomunicaciones.

Se ejecutará de acuerdo con la(s) compañía(s) suministradora(s) y la legislación vigente.

### 3.5.7.- Canalización de gas.

Se pretende ejecutar una instalación de gas para todo el sector, para lo cual deberá negociarse el correspondiente acuerdo con la Compañía

Suministradora acomodándose a la normativa propia de la misma y a la general.

### 3.6.- Accesibilidad.

La urbanización del Sector se proyectará con estricta observancia de la Ley y el Reglamento autonómicos de accesibilidad y supresión de barreras (Ley 3/1998, de 24 de junio y Decreto 217/2001 de 30 de agosto).

Todas las determinaciones relacionadas con la urbanización del Sector están sujetas a reconsideración cuando la redacción del Proyecto de Urbanización haya de abordar más en detalle y más rigurosamente todos los aspectos aquí tratados. Ello no sólo es perfectamente posible, sino que es lógico ya que la Ley acepta ciertos márgenes de operatividad al citado Proyecto para adaptar sus previsiones a las circunstancias concretas del emplazamiento y del terreno.

### 3.7.- Estudio de aprovechamientos.

El aprovechamiento lucrativo total del Sector es de 46.372,00 m<sup>2</sup> construibles en el uso residencial, que es el predominante o característico. De acuerdo con lo que señala el Art. 39, de la LUCyL, el planeamiento debe fijar los coeficientes de ponderación u homogeneización precisos para referir el resto de los usos lucrativos no predominantes al principal, que se convierte así en la medida en que han de expresarse todos los aprovechamientos.

Tales coeficientes deben fijarse "en función de las circunstancias del Municipio y del Sector".

En el caso presente son las circunstancias del sector las que mas determinan el valor relativo de los usos. En efecto el Sector Puente Castro Sur está fuera de la zona entre ríos, que viene siendo el área delimitada por Fernández-Ladreda, Alcalde Miguel Castaño y los ríos Torío y Bernesga. En ella se va a producir un desarrollo muy importante que concentra ya un foco comercial de primer orden cuya área de influencia se proyecta de suerte que constituye una barrera comercial que prácticamente nadie traspasa hacia el Sur para comprar y que atrae hacia el Norte a los compradores tanto de León como de otras municipios, que acuden al foco comercial ya existente. El desarrollo de la zona entre ríos no modificará esta situación, sino que proporcionará más auge a dicho foco. Estas conclusiones son las que se derivan de los estudios realizados para la implantación de un establecimiento comercial perteneciente a una cadena de ámbito intemacional en el Sector Puente Castro Sur. Aún siendo la Avda. de Madrid una vía muy importante y con mucha circulación, la implantación comercial en ella es más bien escasa. Nunca ha sido un eje comercial interesante y en la actualidad no hay renovación comercial, excepto usos que, como los establecimientos de venta y servicios del automóvil, se suelen disponer en la periferia, a la que se acaban trasladando porque necesitan gran superficie.

Por lo que se refiere a usos no comerciales ni industriales, como puedan ser los que, dentro del sector terciario, comprenden el hotelero, el de espectáculos y recreativos, oficinas, sanitario asistencial, socio-cultural y educativo o artesanía, no existe demanda apreciable fuera de la escasa que se registra en la Avda. de Madrid, a la que el sector no presenta más que la embocadura de la calle principal, y ni un metro de frente edificado. No hay demanda de locales comerciales en Puente Castro y la posible demanda futura por parte de las 360 viviendas del sector no pasará de ser una demanda débil, como ahora ya lo es en otras zonas del término municipal que gozan incluso de mayor pujanza. no hay ni un sólo establecimiento comercial abierto en la C/ Cirujano Rodríguez. Teniendo en cuenta que la debilidad de la demanda ocasiona demoras muy importantes en la venta de locales comerciales, circunstancia que los devalúa notablemente frente a las viviendas, y teniendo en cuenta también que uno de los objetivos del Planeamiento es fomentar la mezcla de usos, se propone un coeficiente de homogeneización de los usos permitidos (que en ningún caso serán los incompatibles con el uso de vivienda y serán distintos de éste) de 0,5, para los usos permitidos distintos de vivienda en planta baja, así como en la parcela de equipamiento privado.

### 3.8.- Estudio económico-financiero.

Estimación de costes de urbanización



De conformidad con los Art. 63.1 y 55 del RPL, se estiman los costes totales de las obras de urbanización, incluso I.V.A., por capítulos, así como el coste del proyecto de urbanización y la dirección del mismo, y se formula previsión para indemnizaciones por derribo de construcciones e instalaciones incompatibles con la ejecución del planeamiento.

#### COSTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

|            |   |                    |
|------------|---|--------------------|
| Capítulo 1 | Explanación, pavimentación, señalización y jardinería       | 1.127.198,20 euros |
| Capítulo 2 | Abastecimiento de agua, riesgo e hidrantes contra incendios | 338.159,46 euros   |
| Capítulo 3 | Red de alcantarillado                                       | 315.615,50 euros   |
| Capítulo 4 | Distribución de energía eléctrica                           | 293.071,53 euros   |
| Capítulo 5 | Red de telecomunicaciones                                   | 67.631,89 euros    |
| Capítulo 6 | Red de gas ciudad   | 112.719,82 euros   |
| Capítulo 7 | Proyectos y dirección de obras                              | 83.000,00 euros    |
| Capítulo 8 | Previsión para indemnizaciones                              | 130.000,00 euros   |
| Total      |   | 2.467.396,40       |

#### 3.9.-Ejecución y garantías.

La gestión del presente Plan Parcial, se ejecutará mediante un sólo polígono de actuación, cuyo ámbito coincide con el del Plan Parcial. El sistema de actuación que se prevé es el de COMPENSACIÓN, si bien, y de acuerdo con la LUCyL, la determinación del sistema no es un contenido propio del Plan Parcial sino que, como se desprende de lo dispuesto en el Art. 74 de la LUCyL, debe ser una determinación del Proyecto de Actuación ya que con su aprobación queda determinado el sistema que en él se proponga.

El marco jurídico-urbanístico de aplicación está perfectamente definido, por cuanto que el presente Plan Parcial es desarrollo directo del Plan General Municipal de León.

Las cesiones derivadas de la ejecución de este Plan Parcial, están perfectamente identificadas en los planos y en el cuadro de Características de parcelas, y son las correspondientes al viario público interior del Sector, el suelo para los Equipamientos públicos y el necesario para albergar el 10% del aprovechamiento lucrativo del Sector. Esta última cesión se concretará en el Proyecto de Actuación.

Como garantía del exacto cumplimiento de los compromisos que se derivan del desarrollo de este Plan Parcial, el promotor y a petición del Ayuntamiento de León, presentará el oportuno aval por el importe del 6% del coste de las obras de urbanización, según la estimación hecha en el estudio Económico-Financiero, cumpliendo así lo regulado en el Art. 46 del Reglamento de Planeamiento.

En cuanto a los medios económicos con que se cuenta para acometer la presente ordenación bastará con el valor de los terrenos, que permiten solicitar los créditos oportunos, constituyendo aquéllos la garantía correspondiente y suficiente para obtenerlos, ya que el valor del terreno supera con creces el de las obras de urbanización.

Otra fuente de financiación puede ser la venta del suelo destinado a equipamiento privado. Finalmente, la aportación de cuotas por los propietarios es sin duda un recurso que hay que tener en cuenta.

Sin embargo, la experiencia nos enseña que rara vez urbanizan el suelo los propietarios de las fincas aportadas, sino que éstos las venden a los promotores inmobiliarios una vez sean aptas jurídicamente para edificar y antes de materializar la urbanización. Es el momento en el que se obtiene mayor beneficio con menos inversión.

#### 3.10.- Plan de etapas.

Dado el tamaño y características del sector, para la ejecución de la urbanización del presente Plan Parcial, se establece una sola etapa, de cuatro años de duración, contada a partir de la aprobación definitiva del proyecto de actuación.

Dicho plazo es el que se señala para el cumplimiento de los deberes urbanísticos.

La conservación de las obras será por cuenta del Ayuntamiento una vez finalizado el periodo de garantía tras la recepción

No se prevén otros compromisos a adquirir respecto de la conservación de la urbanización o construcción de edificio para dotaciones comunitarias, etc.

En principio, se prevé la ejecución por contrata de las obras de urbanización-

#### 4.1.- Alcance y contenido.

Siendo los Planes Parciales instrumentos de desarrollo del P.G.O.U., sus Ordenanzas reguladoras tienen que acomodarse a las determinaciones de éste sin perjuicio de que incluyan reglas específicas para el Sector en función de sus características. Así se hace en el presente Plan Parcial distinguiendo entre las Normas Generales para todos los tipos de Ordenación, las normas específicas que se aplican a cada tipo y, además, ciertas reglas que convienen a las características peculiares del sector que se desarrolla y que se aplican en todo caso.

La construcción de las parcelas resultantes de la ordenación del presente Plan Parcial se ajustará a las determinaciones de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de León vigente el día 1 de Abril de 2002 que a continuación se relacionan, si bien se incorporan con el carácter de determinaciones de ordenación detallada que forman parte de la ordenación específica del Plan Parcial, de suerte que el procedimiento para su modificación se ajuste al carácter o rango que aquí se especifica.

En concreto, se incorporan las que siguen, con las correcciones o matizaciones imprescindibles:

#### 4.2.- Normas generales y terminología de conceptos.

En todo caso para salvar las posibles lagunas o dudas sobre el significado de las normas del Plan Parcial, se acudirá a la normativa del PGOU en vigor.

#### ARTÍCULO 52.- PARCELA.

1. Se entiende por parcela toda fracción de superficie de suelo apta para ser transformada en solar, delimitada con el fin de facilitar la ejecución de la urbanización y de la edificación, conferir autonomía a la edificación por unidades de construcción y servir de referencia a la intensidad de edificación y al número de viviendas y asegurar la unidad mínima de edificación.

La parcela mínima será aquella que permita la inscripción de un rectángulo de 6 por 9 metros con una superficie no inferior a 65 metros cuadrados.

2. a) La parcela resultante del planeamiento no tiene que coincidir necesariamente con la unidad de propiedad, pudiéndose dar el caso de que una de aquéllas comprenda varias de éstas o viceversa.

b) Cuando en estas Normas o en los Planes Parciales o Especiales, se estableciera una parcela mínima o unas dimensiones mínimas en algunos de sus lindes, será obligatorio, para poder edificar cumplir este mínimo de superficie o longitud. Se exceptúan aquéllas parcelas de menor tamaño en suelo urbano existentes con anterioridad a la fecha de aprobación del Plan General vigente, cuando lo permitan explícitamente y en la cuantía que se señale, las Normas de cada zona. Las parcelas mínimas serán indivisibles.

c) La cualidad de indivisible deberá hacerse constar obligatoriamente en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

#### ARTÍCULO 54.-

A efectos de edificabilidad y estándares urbanísticos para sistemas complementarios se definen los siguientes conceptos:

#### A. Índice de edificabilidad bruto o zonal.

Todas las zonas de suelo urbanizable se hallan sujetos a límites máximos de edificabilidad, expresados en metros cuadrados de techo edificable por metro cuadrado de suelo del área de referencia de cada unidad de zona, lo cual constituye el índice máximo de intensidad de los usos globales de cada zona.

#### B. Superficie de techo edificable.

En cada unidad de zona, la superficie de techo edificable es la suma de todas las superficies cubiertas, correspondientes a las plantas que tengan la consideración de bajas y piso y sean de potencial edificación privada.

A efectos del cómputo de la superficie edificable, se considerarán las superficies totalmente cerradas al 100 por 100, los porches

cubiertos y terrazas semicerradas ambos de uso privado al 50 por 100.

**F. Envolvente máxima de edificación.**

La envolvente máxima de edificación es la resultante de los valores que adquieren, de forma interdependiente, los reguladores de fachadas, alturas y profundidades, en cada tipo de ordenación.

**G. Índice de edificabilidad neto.**

El índice de edificabilidad neto, es la relación existente entre la superficie de techo edificable y la superficie de suelo para usos privados. En el cómputo de la edificabilidad se tendrán en cuenta las superficies de todas las plantas de piso, por encima de las plantas que sean sótano, sin incluir los patios de luces y pozos de ventilación y sí las de los cuerpos salientes cerrados, las edificaciones auxiliares y las edificaciones que se conserven.

La edificabilidad permitida por encima de la planta sótano no superará, en ningún caso, en los terrenos con pendiente, la que resultaría de edificar en terreno horizontal.

**H. Intensidad de edificación por parcelas.**

En la relación existente entre la superficie de techo edificable y la superficie de la parcela, expresada en metros cuadrados de techo dividido por metros cuadrados de parcela.

Este índice se expresa en metros cuadrados de techo por metro cuadrado de suelo del área de referencia de cada unidad de zona o de la superficie de la parcela respectivamente.

Esta mayor edificabilidad no introduce mayores exigencias de estándares.

Cuando, por la posición urbana o por otros motivos, el promotor, sea ente público o privado, considere de interés destinar una mayor superficie de techo a usos comerciales o de oficinas, este exceso sobre la edificabilidad complementaria zonal o la intensidad de edificación deberá detraerse o sustituirse en el caso de edificaciones o usos ya en servicio, de la edificabilidad resultante de la aplicación del índice de edificabilidad zonal o de la intensidad de edificación.

**ARTÍCULO 57.- ALTURAS.**

**A) Altura libre de plantas.**

Se medirá siempre entre pavimento terminado y techo terminado.

**B) Alturas máxima y mínima de los edificios:**

La altura máxima en número de plantas en cada una de las manzanas o parcelas aptas para la edificación se representa por zonas en el plano nº 08 mediante números romanos. La altura mínima será una planta menos que la máxima en cada caso.

La altura en metros se medirá en cada caso sobre las verticales del punto medio de la longitud de sus fachadas y desde la rasante de la acera a la cara inferior del último forjado.

Por encima de la altura máxima reguladora, sólo se permitirán:

1.-La cubierta definitiva del edificio, de pendiente inferior al 100 por 100, cuyos arranques sean líneas horizontales paralelas a los paramentos exteriores de las fachadas a altura no superior a la cota de la cara superior del último forjado, y cuya altura medida desde la cara superior del último forjado y hasta la parte exterior de la cumbre, no sobrepasará la medida de 4,20 m. Los faldones serán planos sin quiebros intermedios y de pendiente uniforme.

En el caso de cubierta inclinada "los elementos técnicos de las instalaciones", salvo estrictamente el casetón del ascensor con su escalera de acceso, las chimeneas y las antenas de telecomunicación, han de estar bajo la misma.

En el caso de cubierta plana, por encima de la misma sólo se permitirán el casetón del ascensor con su escalera de acceso, las chimeneas, tendedores, antenas de telecomunicación maquinaria de aire acondicionado y bombas de calor o similares.

Los espacios que puedan resultar en el caso de cubierta inclinada, podrán destinarse a trasteros o como ampliación de viviendas situadas en la planta inmediatamente inferior.

La zona bajo cubierta que se destine a vivienda, deberá obligatoriamente estar unida interiormente a través de escalera a la vivienda de la planta inferior y no podrá tener ningún otro acceso a su mismo

nivel desde los elementos comunes del edificio, es decir que no podrá ser utilizable de forma autónoma.

En ningún caso podrá situarse más de una planta para ningún uso en el espacio bajo cubierta.

Todos los huecos de ventilación e iluminación de las dependencias situadas en dichos espacios habrán de estar dentro de los límites marcados por las pendientes máximas permitidas, no autorizándose fuera de los mismos ningún tipo de cuerpo saliente.

La vivienda a la que se una el espacio bajo cubierta habrá de tener como mínimo una superficie útil de 45 m<sup>2</sup> en la planta de acceso de la misma.

2.-Las barandas de las fachadas anterior y posterior y la de los patios interiores que se levanten directamente sobre la altura reguladora máxima. La altura de estos elementos no podrá exceder de 1,50 metros.

3.-Los elementos de separación entre azoteas situadas directamente sobre la altura máxima, sin que puedan tener más de 1,50 metros de altura si son opacos, ni más de 2 metros de altura, si son rejas o similares.

4.- Los remates de fachadas exclusivamente decorativos.

**C) Altura mínima:**

Se permitirá la variación en menos de una planta respecto del número máximo de plantas que resulte de la aplicación de estas normas.

**ARTÍCULO 58.- PLANTA BAJA.**

1.a).-En el tipo de ordenación de edificación, según alineación de vial, se entenderá por "planta baja", aquella cuyo pavimento se sitúe hasta 1 metro por encima o por debajo de la rasante de la acera de la vía pública a la que dé fachada.

En los casos en que a causa de la pendiente, más de una planta se sitúe dentro de los límites expuestos, cada tramo de la fachada en que aquélla ocurra, definirá una distinta planta baja. Para las parcelas con frente a dos viales opuestos, la cota de la planta baja en cada frente, se tomará como si se tratase de parcelas independientes cuya profundidad será proporcional a los anchos que dichos viales tengan.

b).-En los demás tipos de ordenación, se considerará planta baja, la primera planta situada por encima de la planta sótano o semisótano, según la descripción dada por estas normas.

2. La altura libre mínima de la planta baja será de 2,80 metros y la máxima de 3,80 metros. Excepcionalmente, la planta baja podrá alcanzar altura libre de 4 m. Cuando se justifique la necesidad de que accedan a ella vehículos pesados.

3.-No se permitirá en ningún caso el desdoblamiento de la planta baja en dos plantas según el sistema de semisótano y entresuelo.

4.-En las plantas bajas, que no sean vivienda, se permitirán entreplantas que no podrán ocupar más del 50 por 100 de la superficie del local. La altura libre de la entreplanta no podrá ser inferior a 2,20 metros y la de la planta baja a 2,80 metros. En el caso de que un local con entreplanta autorizada se subdividiera en diferentes locales, se cumplirá en cada uno de ellos, lo anteriormente indicado, debiéndose en su caso realizar las obras de demolición necesarias.

La altura mínima en vestíbulos en planta baja y portales será de 2,50 metros.

**ARTÍCULO 59.- SÓTANOS Y SEMISÓTANOS.**

1. Sótano, es la planta del edificio cuyo techo se encuentra en una rasante inferior a 40 cm. sobre el nivel de la acera.

2. Se entiende por semi-sótano la planta de edificación cuyo techo sobresalga en todo o en parte un mínimo de 40 cm. y un máximo de 1 metro sobre la rasante de la acera.

En los sótanos y semi-sótanos, no se permitirá el uso de vivienda.

La altura libre mínima de las plantas sótano y semi-sótano, será de 2,20 m. para los usos de aparcamiento, servicios del edificio y trasteros y de 2,80 m. para otros usos.

**ARTÍCULO 60.- PLANTA PISO.**

1. Se entenderá por planta piso toda planta de edificación por encima de la planta baja.

2. La altura libre mínima en plantas piso será de 2,50 metros y la máxima de 3,00 metros.

**ARTÍCULO 61.- ELEMENTOS TÉCNICOS DE LAS INSTALACIONES.**

Se englobarán bajo la denominación de "Elementos Técnicos de las instalaciones", los siguientes conceptos: Filtros de aire, depósitos de reserva de agua, Refrigeración, conductos de ventilación o de humos, claraboyas, remates de muros, antenas de telecomunicación, radio y televisión, maquinaria de ascensor, espacio para recorrido extra de los ascensores e incluso para acceso de estos a la azotea cubierta, cuerpos de escalera de acceso a la azotea o cubierta, elementos de soporte para el tendido y secado de ropa, etc. La disposición de estos elementos, cuyas dimensiones estarán en función de las exigencias técnicas de cada edificio o instalación, se preverá conjuntamente para todo el edificio en el momento de solicitar la licencia municipal de edificación.

**ARTÍCULO 62.- CUBIERTAS EN PATIOS DE PARCELA.**

No se consentirán cubrir los patios de parcela cuando debajo de la cubierta que se pretenda realizar exista algún hueco de luz o ventilación correspondiente a pieza habitable.

**ARTÍCULO 63.- CONDUCTOS DE VENTILACIÓN.**

Para la ventilación en aquellos locales y piezas en que sea exigible, podrán utilizarse conductos de ventilación forzada, siempre que reúnan los requisitos mínimos de las normas tecnológicas de la edificación del antiguo Ministerio de la Vivienda, o las que se dicten en su sustitución.

**ARTÍCULO 64.- CUERPOS SALIENTES.**

1. Son los cuerpos habitables u ocupables cerrados o abiertos, que sobresalen de la línea de fachada o de la alineación del espacio libre interior de manzana o de la alineación de la edificación.

2. La superficie en planta de los cuerpos salientes cerrados computará a efectos del índice de edificabilidad neta o de la intensidad de edificación y de superficie edificada.

Los cuerpos salientes abiertos no computarán a efectos del cálculo de la superficie de techo edificable, pero sí en cambio, en lo referente a separaciones de los lindes de parcela.

3.- Se entiende por "plano límite de vuelo", el plano normal a la fachada que limita el vuelo de todo tipo de cuerpos salientes en planta piso. Este plano límite de vuelo se sitúa a un metro de la medianería.

4.- Condiciones específicas según tipos de ordenación.

a) Tipo de ordenación de edificación según alineación de vial:

En las zonas a las que corresponde este tipo de ordenación, salvo la de la Ciudad Antigua que tiene normativa especial, regirán las siguientes prescripciones:

1. El vuelo máximo, medido normalmente al plano de fachada en cualquier punto de ésta, no podrá exceder de la décima parte del ancho del vial. Si por aplicación de esta regla resultara un vuelo superior a 1,20 metros, se aplicará esta medida como máximo vuelo. Si la edificación da frente a vía o tramos de vías de distinta anchura, para cada uno de los cuerpos salientes, se aplicará la regla de anchura correspondiente a la vía o tramo de vía a que recae, con el límite máximo fijado anteriormente.

2. El vuelo máximo de los cuerpos salientes abiertos en el espacio libre interior de manzana, no podrá exceder de un veintavo del diámetro de la circunferencia inscribible en el espacio libre interior de manzana, con un vuelo máximo en todo caso de 1,20 metros.

2. Los cuerpos salientes abiertos podrán ocupar en su totalidad la longitud de fachada. Los cuerpos salientes cerrados no podrán ocupar más del 70 por 100 de dicha longitud. En uno u otro caso, los cuerpos vienen limitados en su distancia a la medianería mediante el plano límite lateral de vuelo, que se sitúa a un metro de la medianería. La distribución de los cuerpos salientes abiertos o cerrados que resulten de la aplicación de esta norma, podrá efectuarse libremente dentro del mismo edificio incluso concentrándolos en una o más plantas del mismo.

b) Tipo de ordenación de edificación aislada.

En este tipo de ordenación, el vuelo de los cuerpos salientes, cerrados viene limitado por la superficie de techo edificable de la par-

cela. En las separaciones de los lindes de parcela, se tendrán en cuenta los cuerpos salientes cerrados y abiertos.

**ARTÍCULO 65.- ELEMENTOS SALIENTES.**

1. Son los elementos constructivos no habitables ni ocupables de carácter fijo, que sobresalen de la línea de fachada o de la línea de profundidad máxima edificable o de la alineación de edificación. Se consideran como tales los zócalos, pilares, gárgolas, parasoles y otros elementos similares justificables por su exigencia constructiva o funcional. No se incluyen en esta definición los elementos salientes de carácter no permanente, tales como toldos, persianas, rótulos, anuncios y similares.

1. El vuelo de los elementos salientes, tendrá iguales limitaciones que las de los cuerpos salientes, admitiéndose en todos los tipos de ordenación en planta baja y primera, siempre que se den las siguientes condiciones:

1ª) Que den frente a calle de más de seis metros de anchura.

2ª) Que no sobresalgan más del cincuentavo del ancho del vial, sin exceder jamás de la décima parte del ancho de la acera ni de 0,30 metros, cuando afecten a menos de la quinta parte de la longitud de la fachada. Si ocupan más del quinto de la fachada, sólo podrán sobresalir 15 centímetros.

**ARTÍCULO 66.- PATIOS DE PARCELA.**

Pueden ser cerrados o abiertos.

1. Patios cerrados:

a) En las dimensiones de los patios cerrados se exigirá que las luces rectas de los locales habitables sean, como mínimo, un cuarto de la altura del muro frontero, contada desde el nivel del suelo de estos locales hasta su coronación o hasta el límite de la altura máxima autorizable si dicho muro frontero no alcanzase esta altura permitida. El patio mantendrá esta dimensión mínima en toda su altura.

a) Los huecos de las escaleras, retretes, baños y pasillos, tendrán luces rectas de un mínimo de tres metros, cuando den a vías públicas o a patios del edificio.

a) La forma de planta del patio será tal, que permita inscribir un círculo de diámetro igual a 1/4 de su altura y no inferior a 3 m. Por altura se entenderá la de la zona perimetral, que sea más alta, medida desde la rasante del suelo de la planta en que se inicie el patio.

a) Se entenderá por luz recta, a efectos de lo indicado en párrafos anteriores, la longitud de la perpendicular al paramento exterior medida en el eje del hueco hasta el muro o lindero más próximo.

a) Cuando los patios cerrados tengan una superficie superior a 200 metros cuadrados, deberá haber un acceso a los mismos desde los espacios comunes del edificio.

2. Patios abiertos:

a) Los patios abiertos a fachadas, a patio de manzana o a otros espacios libres, tendrán un ancho igual a 1/4 de la altura y mínimo de seis metros, con una profundidad no mayor de 1,5 veces el ancho, en cada tramo.

a) En edificación cerrada, no se permiten patios abiertos junto a medianerías, debiendo quedar una separación mínima entre ésta y el patio, de cuatro metros.

**ARTÍCULO 67.- APERTURAS EN LA ALINEACIÓN DE MANZANA.**

Tendrán un ancho mínimo de dos metros si no dan huecos a ellas.

En el caso de dar huecos a ellas, se dimensionarán con el mismo criterio que se establece para huecos a patios abiertos.

**ARTÍCULO 68.- PATIOS MANCOMUNADOS.**

Se consiente la mancomunidad de patios ajustándose a las siguientes normas:

a. La mancomunidad que sirva para completar la dimensión del patio habrá de establecerse constituyendo, mediante escritura pública, un derecho real de servidumbre sobre los solares e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin autorización del Ayuntamiento.

b. No podrá, en ningún caso, cancelarse esta servidumbre en tanto subsista alguna de las casas cuyos patios requieran este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.

c. Se permite la separación de estos patios mancomunados con muros de tres metros de altura máxima a contar de la rasante del patio más bajo.

d. En el caso de que la diferencia de rasante, entre los distintos patios, exceda de tres metros, el muro de separación sólo podrá exceder en dos metros de la rasante del patio más alto.

**ARTÍCULO 69.- CONDICIONES DE LAS PIEZAS HABITABLES.**

Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa por medio de huecos de superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local, permitiendo dependencias unidas por medio de embocaduras de comunicación superiores a dos metros de ancho, siempre que el fondo total, contado a partir del hueco, no exceda de diez metros.

**ARTÍCULO 70.- PORTALES.**

1. El portal tendrá desde el hueco de entrada hasta la escalera principal o el ascensor, si lo hubiere, un ancho mínimo de dos metros, salvo en los casos a que se refiere el artículo 131.10. El hueco de entrada del portal no tendrá menos de 1,30 metros de luz.

2. Queda prohibido el establecimiento de cualquier clase de comercio o industria en los portales de las fincas.

3. En los edificios en los que se prevea la instalación de calefacción central podrán permitirse troneras o tolvas en sus fachadas, sin afectar a los espacios libres de uso público.

**ARTÍCULO 71.- ESCALERAS.**

1.-El diseño de las escaleras con utilización por el público, se ajustará a la normativa sectorial de obligado cumplimiento sobre accesibilidad y supresión de barreras, protección contra incendios y seguridad que les resulte de aplicación.

Las escaleras de interior de vivienda tendrán un ancho mínimo de 0,80 m. Con formas y dimensión de peldaños libres.

2.-En las edificaciones hasta de cuatro plantas se admitirá la luz y ventilación cenital por medio de lucernarios con superficie en planta superior a los dos tercios de la que tenga la caja de escalera. La dimensión mínima del hueco central libre será de 1,00 m.

3.- Será obligatoria la instalación de, al menos, un aparato elevador, cuando existan dos o más plantas de sótano.

**ARTÍCULO 72.- CHAFLANES.**

Los chaflanes serán obligatorios cuando estén grafiados en los planos de ordenación, siempre en medidas tipo de 16, 12, 8 y 4 metros, de acuerdo con el cuadro que se adjunta, en función de la dimensión del chaflán, medida a escala en los planos de ordenación de suelo urbano (alineaciones), y en todo caso con una dimensión mínima de 4 metros en aquellos supuestos en que el ángulo formado por las alineaciones sea inferior a 60 grados.

| DIMENSIÓN REAL DEL CHAFLÁN | DIMENSIÓN DEL CHAFLÁN EN PLANOS |
|----------------------------|---------------------------------|
| 4 metros                   | Hasta 6 metros.                 |
| 8 metros.                  | Mayor de 6 m. hasta 9 metros.   |
| 12 metros.                 | Mayor de 9 m. hasta 13 metros.  |
| 16 metros                  | De 13 metros en adelante.       |

Los chaflanes en todos los casos serán perpendiculares a la bisectriz del ángulo formado por las alineaciones.

Podrán disponer portales, ventanas o escaparates en planta baja sin salientes superiores a 15 cm. de la alineación del chaflán.

Por lo que respecta a salientes y vuelos, el paramento del chaflán no tendrá carácter de fachada por sí, debiendo considerarse como prolongación de las fachadas colindantes, siendo de aplicación lo indicado en estas normas, al respecto, para el conjunto de fachada-chaflán.

**ARTÍCULO 73.- CORNISAS Y ALEROS.**

El vuelo máximo para las cornisas y aleros será el mismo señalado en el artículo 64.4.a.1. para los cuerpos salientes de la edificación, pudiéndose volar sobre el paramento de los cuerpos salientes un máximo de 30 cm.

En las manzanas de ordenación abierta los salientes máximos sobre la línea de edificación serán de 1/10 de la distancia del bloque o edificación más próxima sin superar en ningún caso los 2,50 metros.

**ARTÍCULO 74.- ENTRANTES, SALIENTES Y VUELOS.**

No se permitirá sobresalir de la alineación oficial más que con los vuelos que se fijan en estas normas.

En las zonas en que se establezcan retranqueos obligatorios, no podrá ocuparse el terreno que determine el retranqueo de alineación de fachada con ninguna construcción, ni siquiera subterránea, aunque se destine a aparcamientos, excluidos los vuelos. Tampoco podrán desarrollarse las rampas de acceso a los aparcamientos dentro de esta zona de retranqueo.

Se permitirán los retranqueos de la alineación oficial con las condiciones que se indican para patios abiertos.

Se consenten terrazas entrantes con profundidad no superior a vez y media su altura y su anchura.

**ARTÍCULO 75.- PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.**

Estas instalaciones respetarán la decoración del hueco del portal, sin ocultar ninguna de sus partes. En las zonas que no sean de edificación comercial, sólo se autorizará ocupar con las portadas, la superficie de fachada correspondiente a la planta baja del establecimiento sin invadir ninguna parte de la inmediata superior.

El saliente máximo será de 15 centímetros.

**ARTÍCULO 76.- TOLDOS O MARQUESINAS.**

El saliente de los toldos o marquesinas podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 metros, con un vuelo máximo de 3 metros y respetando en todo caso el arbolado, así como la visibilidad de las señales de tráfico.

Cuando se trate de calles que no tengan aceras o espacios de uso peatonal, asimismo sin aceras, el saliente de los toldos o marquesinas no podrá ser superior a 1/6 del ancho de tales calles o espacios peatonales, ni a 3 metros.

En cualquier punto, la altura mínima de los toldos sobre la rasante de la acera o terreno, será de 2,25 metros, pudiendo admitirse elementos colgantes no rígidos, que dejen libre una altura de 2 metros.

La altura de las marquesinas no podrá sobrepasar la del forjado de la planta baja, no pudiendo tampoco estar situada a una altura inferior a 2,60 metros desde la rasante de la acera.

**ARTÍCULO 77.- MUESTRAS.**

Se entienden por tales, los anuncios paralelos al plano de fachada.

Su saliente máximo será igual al de las portadas, debiendo cumplir además las siguientes prescripciones:

a. Quedan prohibidos los anuncios, que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética.

a. En planta baja podrán ocupar únicamente una faja de ancho no superior a 0,90 metros, situada sobre el dintel de los huecos, y sin cubrir éstos. Deberán quedar a una distancia superior a 0,50 metros del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo. Se exceptúan las placas que, con una dimensión máxima de 0,25 por 0,50 metros, podrán situarse en las jambas.

a. Las muestras colocadas en las plantas de los edificios podrán ocupar únicamente una faja de 0,90 metros de altura como máximo, sin tapar los huecos de la edificación.

a. Se admitirán también muestras de letra suelta sobre macizos de obra, así como las marcas, enseññas, etc., con dimensión no superior a 0,90 metros por 0,40 metros. En ningún caso las muestras podrán cubrir los huecos de la edificación.

a. Los anuncios podrán colocarse en las zonas comerciales o industriales como coronación de los edificios, pudiendo cubrir toda la longitud de la fachada, con altura no superior al décimo de la que tenga la finca, sin exceder de tres metros, y debiendo estar ejecutados con letra suelta.

a. En los edificios exclusivos, con uso de espectáculos, comercial o industrial, en la parte correspondiente de fachada, podrán instalarse con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos, o descompongan la ordenación de la fachada.

a. Las muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situadas a una altura superior a tres metros sobre la rasante de la calle o terreno.

a. En los muros linderos que quedan al descubierto y cumplan en general las condiciones de las Normas y, en particular, la de su composición y decoración, pueden instalarse muestras sujetándose a las prescripciones establecidas para estas instalaciones en las fachadas.

**ARTÍCULO 78.- BANDERINES.**

Se entiende por tales los anuncios normales a plano de fachada.

En cualquier punto la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de tres metros. Su saliente máximo será igual al fijado para los toldos. Se podrán adosar en su totalidad a los laterales de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para éstos. En las plantas de pisos únicamente se podrán situar a la altura de los antepechos.

**ARTÍCULO 79.- CERRAMIENTOS.**

Todos los solares y demás fincas en suelo urbano, deberán estar cerrados con arreglo a las condiciones que a continuación se señalan:

1. El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial, y en el caso de no existir ésta, en el límite de la propiedad.

2. La altura mínima del cerramiento, que habrá de ser de obra de fábrica con tratamiento de fachada, medida desde la rasante de la acera y tomada en cualquier punto de dicha rasante, será de 2 metros.

3. Cuando se produzca el derribo de cualquier finca, será obligatorio el cerramiento de la misma, que habrá de situarse en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a cabo previa la correspondiente licencia municipal, en el plazo de un mes a partir de la fecha de finalización del derribo.

**ARTÍCULO 80.- PROTECCIONES.**

Los balcones, ventanas, escaleras y terrazas estarán dotadas de barandillas o protecciones adecuadas.

**ARTÍCULO 81.- MEDIANERÍAS VISTAS Y FACHADAS SECUNDARIAS.**

Las medianerías vistas, fachadas ciegas y fachadas traseras, tendrán un tratamiento mínimo de revoco y pintura.

**ARTÍCULO 82.- AISLAMIENTOS.**

En todo edificio, instalación o actividad de cualquier clase, se asegurará el aislamiento contra la humedad, térmico, contra el fuego y acústico.

**ARTÍCULO 83.- ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

1. Todo edificio deberá tener en su interior, agua corriente potable.

2. La conexión a la red de distribución, se hará intercalando una llave de paso de macho, alojada en un arqueta, con dimensión interior de 30 centímetros. Situada en la acera y adosada a la fachada del edificio. Los gastos de construcción, y conservación de esta acometida, hasta su unión con la red de distribución, serán por cuenta del propietario.

**ARTÍCULO 84.- ENERGÍA ELÉCTRICA.**

Todo edificio deberá estar dotado de la necesaria instalación de energía eléctrica, la cual habrá de cumplir la reglamentación vigente sobre la materia.

En el caso de existir centros de transformación, no se podrán establecer debajo del segundo sótano y deberá reunir las debidas condiciones en cuanto a la insonorización térmica, vibraciones, ventilación y seguridad, no pudiendo ocupar la vía pública con ninguna instalación auxiliar. Podrán autorizarse estas instalaciones auxiliares en la vía pública cuando en el centro de transformación se prevea la instalación de un cuadro de mando para el alumbrado público o no sea posible su acceso fácilmente desde el exterior.

**ARTÍCULO 85.- SERVICIOS HIGIÉNICOS.**

Constarán como mínimo de lavabo e inodoro, estarán dotados de agua corriente y tendrán un zócalo de material impermeable vitrificado en el contorno de sus paredes, con una altura mínima de 2,20 metros. El lavabo y el inodoro podrán estar ubicados en la misma pieza, con una superficie mínima de 1,50 m<sup>2</sup>; en el caso de que estén situados en piezas distintas la superficie mínima será de 1 m<sup>2</sup>. En

todos los usos que no sean de vivienda será obligatorio la existencia de un vestíbulo de 1 m<sup>2</sup> como mínimo, que separe el inodoro del resto de las dependencias a que haya de prestar servicio. El lavabo podrá estar instalado en dicho vestíbulo.

Los aparatos sanitarios llevarán en sus desagües sifón de cierre hidráulico y tendrán la ventilación necesaria para que no se descarguen los cierres hidráulicos y salgan los gases al exterior.

Los pavimentos de los servicios higiénicos serán de baldosín hidráulico o cerámico o de otros materiales impermeables, para facilitar su limpieza. La ventilación podrá ser directa o mediante chimeneas o conductos instalados al efecto.

La altura mínima de las dependencias destinadas a servicios higiénicos será de 2,20 metros.

**ARTÍCULO 86.- RED DE DESAGÜE.**

1. Todas las fincas deberán tener un sistema separativo de recogida de aguas pluviales y fecales formado por sendas redes que conduzcan separadamente a las correspondientes aguas a las dos arquetas de acometida, de las que partirán los dos ramales principales de acometida.

Cada una de las redes tendrán las siguientes características:

Estarán formadas por conductos completamente impermeables, que tengan su correspondiente ventilación y que evacuen las aguas al alcantarillado general de la calle mediante conductos horizontales colgados del techo correspondiente a la primera planta del sótano o enterrada bajo el suelo de planta baja, si no subiere sótano.

1. El ramal principal de la acometida que reuna todos los desagües de cada red se construirá con tubería de 15 cms. de diámetro interior mínimo, que sea completamente impermeable y de paredes interiores lisas debiendo el cálculo, ubicación y características de dicha tubería figurar en el correspondiente proyecto.

1. Tendrá este ramal pendiente mínima del 1,5% y arrancará de la arqueta de reunión de cada clase de aguas y terminará en la conexión con el alcantarillado general de la calle, debiendo verificarse esta conexión por la parte superior de la misma (si la general es un tubular) por medio de una pieza T con el ramal vertical y con un codo.

4. La arqueta de registro se construirá sobre una solera de hormigón, con murete de fábrica de ladrillo, guarneciéndose interiormente con mortero de cemento y tendrá en su fondo un canal semicircular. Este tramo deberá ser perfectamente recto en toda su longitud. La arqueta tendrá su correspondiente tapa de fundición de cierre hermético. La dimensión interior de estas arquetas será de 40 por 40 centímetros y estarán adosadas a la fachada del edificio.

5. Los gastos de construcción, conservación y limpieza de las acometidas hasta su unión con el alcantarillado general, serán de cargo de los propietarios, debiendo tener éstos especial cuidado en conservarlas en perfecto estado de funcionamiento.

6. Es obligatorio que la finca acometa a la alcantarilla general y bajo ningún concepto se autorizará que dos fincas colindantes o no, tengan una sola acometida común.

7. Las precauciones enumeradas en el artículo anterior, son generales y de ineludible ejecución, sin perjuicio de las especiales que pudieran fijarse al otorgarse las licencias para acometidas de fábricas o industrias, y por ello, al solicitar las licencias correspondientes deberá acompañarse a la solicitud una memoria, en la que se exprese la clase de residuos, cantidad aproximada de éstos por día, que haya de evacuarse, así como los líquidos corrosivos o gases perjudiciales que pudieran desprenderse, indicando al propio tiempo los procedimientos que se piensan seguir para neutralizar sus efectos.

Es obligatorio para los propietarios de las fincas enclavadas en calles que tengan alcantarillado y red de abastecimiento de agua potable, efectuar sus conexiones con las generales de evacuación y abastecimiento.

Se prohíben los trituradores de basuras y residuos con vertido a la red de alcantarillado.

**ARTÍCULO 87.- APARATOS ELEVADORES.**

Las instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas se ajustarán a las disposiciones vigentes sobre la materia y en

especial a la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras. Será obligatoria la instalación de ascensor en todo edificio que tenga cinco o más plantas sobre la rasante, incluida la baja. El número de elevadores, será al menos de uno por cada veinte viviendas o fracción. Los desembarcos, nunca podrán hacerse en vestíbulos cerrados con comunicación únicamente a las puertas de los pisos, sino que han de tener comunicación con alguna escalera, bien directa o a través de algún corredor y tendrán un ancho mínimo de 1,20 metros.

**ARTÍCULO 88.- CALEFACCIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE AIRE, AGUA CALIENTE, GAS, TELÉFONO, ANTENA DE TV, ETC.**

1. Estas instalaciones, y los accesorios, depósitos de combustibles, tanques nodrizas, contadores, etc. deberán cumplir con las normativas vigentes, y en ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los vecinos.

1. Será preceptiva la instalación de correctores de humos y gases en todas las chimeneas de calefacción, según la normativa vigente.

3. Podrán permitirse troneras o tolvas en las fachadas o portales de los edificios cuando se prevea la instalación de calefacción central, sin afectar a los espacios libres de uso público.

**ARTÍCULO 89.- SERVICIO DE CARTERÍA.**

Todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO 90.- SEÑALIZACIÓN DE LAS FINCAS.**

Toda edificación deberá estar convenientemente señalizada con el número que la corresponda de la vía en que esté situada, perfectamente visible durante el día y la noche.

**ARTÍCULO 91.- APARCAMIENTOS OBLIGATORIOS.**

Será obligatorio el establecimiento del número de plazas de aparcamiento que se determina en estas Normas para cada uso. Cuando el número de plazas de aparcamiento venga determinado en función de la superficie, se tomará para el cálculo de ésta el total de la edificada, comprendiendo en ella, no sólo la del local destinado a la actividad que se considera, sino también la de los servicios, almacenes y otros anejos de la misma. Se exigirá una plaza por la cifra que en cada caso se señale o fracción de la misma.

**ARTÍCULO 92.- SERVIDUMBRE URBANA.**

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar, a su cargo, en las fincas, y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la Ciudad. Los Servicios Técnicos Municipales procurarán evitar molestias y avisarán a los afectados con la mayor antelación que cada caso permita.

**ARTÍCULO 93.- CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES.**

Toda clase de instalaciones, subidas de humos, chimeneas, conducciones, desagües, maquinaria, etc., se realizarán en forma que garanticen, tanto al vecindario como a los viandantes, la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, ruidos, etc.

**ARTÍCULO 94.- OBRAS MAYORES.**

Son las de construcción, ampliación o reforma de los edificios e instalaciones generales de los mismos o que afecten a su estructura, las de demolición de edificaciones y, en general, las de naturaleza análoga y todas aquéllas que requieran la aportación de proyectos técnicos.

El otorgamiento de estas licencias corresponderá a la Comisión Municipal de Gobierno, previo informe del pertinente proyecto por los Técnicos Municipales competentes y por la Comisión Informativa a quien corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, cuando, con arreglo al proyecto presentado, el inmueble se destinase a establecimiento de características determinadas, no se concederá el permiso de obras sin el otorgamiento anterior o simultáneo de la licencia de apertura, para el ejercicio de la actividad de que se trate.

Las obras deberán ser ejecutadas con estricta sujeción al proyecto aprobado, cuando éste sea exigible y a las condiciones impuestas al ser otorgada la licencia. Si durante la ejecución de las obras surgiera la necesidad o conveniencia de introducir modificaciones en el proyecto aprobado, habrá de solicitarse nueva licencia, con

acompañamiento de planos que describan correctamente la reforma que se pretende introducir.

**ARTÍCULO 95.- OBRAS MENORES.**

Son aquéllas obras de reforma o conservación que no afectan a la estructura e instalaciones generales del edificio, cuya licencia se otorgará por Decreto de la Alcaldía previos los correspondientes informes técnicos y de la Comisión correspondiente.

Entre otras se consideran obras menores las comprendidas en los siguientes apartados:

a) Blanqueo de patios y medianerías que no den a la vía pública y no precisen andamio.

b) Blanqueo, empapelado, pintura y estuco de escaleras y portales.

c) Reparación y sustitución de solados.

d) Obras en los retretes consistentes en colocación o reparación de depósitos y bajada de interiores.

e) Recorrido de los tejados.

f) Reparación y colocación de canalones y bajadas interiores.

g) Colocación de andamios y grúas (direcciones facultativas visadas por el Colegio respectivo).

h) Enfoscado o revestimiento de muros con cemento o materia análoga en fachadas a la vía pública.

i) Pintura y revocos en fachadas a la vía pública.

j) Colocación de carpintería interior y exterior, así como pintura de la misma.

k) Reforma de huecos de fachada sin cargaderos.

l) Colocación y reparación de repisas de balcón o elementos de fachada (direcciones facultativas visadas por el Colegio respectivo).

m) Repas y sustitución de canalones, limas y bajantes en fachadas a la vía pública.

n) Cerramiento de solares (plano de alineación oficial, solicitada previamente).

ñ) Demolición y construcción de mostradores y también de tabiques si se trata de actuaciones meramente puntuales, ya que, en otro caso, serán consideradas obras mayores, debiéndose acompañar a la petición de licencia documentación gráfica expresiva de la situación actual del edificio o local y de las obras a realizar.

o) Colocación de escayolas y chapados.

p) Colocación de los banderines y muestras, toldos y tejadillos de todos con vuelo menor de 0,35 metros.

q) Tala de árboles.

r) Cualquier otra obra de pequeña entidad no especificada en los artículos anteriores.

Las licencias para obras menores caducarán cuando no se dé comienzo a las mismas dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su concesión.

**ARTÍCULO 96.- OBRAS DE CONSERVACIÓN.**

1.- Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato. Los propietarios vendrán obligados a proceder a su revoco y pintura como mínimo. La autoridad municipal de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución de las obras necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

2.- Asimismo los propietarios de las edificaciones deberán mantenerlas en todas sus partes en perfecto estado de solidez, a fin de que no puedan comprometer a la seguridad pública.

3.- Todos los ciudadanos tienen derecho a denunciar a las autoridades municipales los edificios que adolezcan de falta de higiene y ornato, los que amenacen ruina o aquéllos que pudieran ocasionar por el mal estado de sus elementos componentes (remates, chimeneas, cornisas, etc.), algún daño.

**ARTÍCULO 97.- DERRIBOS.**

Para proceder a la ejecución del derribo de un edificio, es necesario haber obtenido la correspondiente licencia municipal, previa solicitud, en la que hará constar los nombres del contratista y técni-

cos bajo cuya dirección se han de ejecutar los trabajos y a la que se acompañará, asimismo, el pertinente proyecto suscrito por técnico competente.

Las licencias para efectuar los derribos de los edificios se otorgarán, con las siguientes condiciones:

1ª. Se regarán con abundancia las fábricas y demás elementos de construcción, a fin de que, se produzca el menor polvo posible.

2ª. Los escombros y materiales, procedentes del derribo se bajarán de la obra haciendo uso de maromas, poleas, espuestas y otros aparatos y máquinas que faciliten su descenso, prohibiéndose arrojarlos desde lo alto, así como el empleo en fachada de tolvas o canaletas.

3ª. Los materiales procedentes del derribo, se transportarán en vehículos convenientemente protegidos y cubiertos, para evitar el desprendimiento de escombros y polvo en el trayecto.

4ª. Se prohíbe la utilización de explosivos en las demoliciones, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

5ª. Será obligatoria la instalación de una valla de características adecuadas, para evitar que los materiales procedentes del derribo puedan causar daños o molestias a quienes transiten por la vía pública.

6ª No se interceptará el tránsito por la vía pública con materiales y escombros, que deberán estar situados en el espacio delimitado por la valla.

#### ARTÍCULO 98.- APEOS.

1. Cuando por derribos u obras en una edificación sea necesario apear la contigua, se solicitará licencia por el propietario de ésta, expresando en una Memoria, firmada por facultativo legalmente autorizado, la clase de apeos que se vayan a ejecutar, acompañando los planos necesarios. En caso de negativa de dicho propietario a realizar las obras de apeo, se podrán llevar a cabo directamente por el dueño de la casa que se vaya a demoler o aquella donde se hayan de ejecutar las obras, el cual deberá solicitar la oportuna licencia, con el compromiso formal de sufragar, si procediere, la totalidad de los gastos que ocasione el apeo, sin perjuicio de que pueda reclamar los gastos ocasionados, con arreglo a Derecho. Cuando las obras afecten a una medianería se estará a lo establecido sobre estas servidumbres, en el Código Civil.

2. En todo caso, cuando se vaya a comenzar un derribo o vaciado importante, el propietario tendrá obligación de comunicarlo en forma fehaciente a los colindantes de las fincas, por si debiera adoptarse alguna precaución especial.

3. En caso de urgencia por peligro inmediato, podrán disponerse en el acto, por la dirección facultativa de la propiedad, los apeos u obras convenientes, aunque consistan en tornapuntas exteriores, dando cuenta inmediata a la Alcaldía de las medidas adoptadas para la seguridad pública, sin perjuicio de solicitar la licencia en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes y abonar los derechos que procedan. Igualmente el Arquitecto Municipal, a quien corresponda, exigirá que se realicen los apeos y obras que estime necesarias.

#### ARTÍCULO 99.- VALLADO DE OBRAS.

1. En toda obra de nueva planta o derribo y en las de reforma o conservación que afecten a las fachadas, habrá de colocarse una valla de protección de dos metros de altura, como mínimo, de materiales que ofrezcan seguridad y conservación decorosa y situada a la distancia máxima de dos metros de alineación oficial. En todo caso deberá quedar en la acera, un paso libre de 1,00 metro de ancho para peatones. En caso excepcional y previo informe de los Técnicos Municipales, se podrá establecer un paso de ancho inferior.

2. Si con la aplicación de las condiciones anteriores resultara un ancho inferior a un metro dentro de la valla, o cuando por circunstancias especiales no se haga aconsejable la aplicación de dichas normas, el Técnico Municipal correspondiente fijará las características de la valla, pudiendo ordenar su desaparición total en el momento en que terminen los trabajos indispensables en la planta baja; continuando las obras en las plantas superiores, previa la colocación de un andamio de protección que permita el tránsito por la acera y ofrezca las debidas seguridades para la circulación en la vía pública. En casos especiales en que por el técnico municipal se considere indispensable, podrán adoptarse medidas de carácter extraordinario.

3. No se consentirá cubrir el espacio de la vía pública limitado por la valla.

4. Cuando las obras o instalaciones puedan suponer en sí mismas o en su montaje, un peligro para los viandantes, se exigirá durante las horas de trabajo la colocación en la calle de una cuerda o palanque, con un operario que advierta del peligro, deberán contar con la previa aprobación municipal, para todas estas operaciones. Cuando las características del tránsito lo aconsejen, podrá limitarse el trabajo a determinadas horas.

5. En las zonas en que sea obligatorio el retranqueo, la valla se colocará en la alineación oficial. No será obligatoria cuando esté construido el cerramiento definitivo.

6. Será obligatoria la instalación de luces de señalización con intensidad suficiente en cada extremo o ángulo saliente de las vallas.

7. La instalación de vallas se entiende siempre con carácter provisional en tanto dure la obra. Por ello, desde el momento en que transcurra un mes sin dar comienzo a las obras, o estén interrumpidas, deberá suprimirse la valla y dejar libre la acera al tránsito público.

#### ARTÍCULO 100.- CONSTRUCCIONES PROVISIONALES.

En el interior de los solares, en los que se vayan a efectuar obras, se permitirán, con carácter provisional, construcciones dentro de las alineaciones y de las líneas de edificación, destinadas a guarderías, depósitos de materiales o elementos de la construcción. El otorgamiento de la licencia de la obra principal llevará implicada la autorización para realizar las obras provisionales mencionadas.

Dada la provisionalidad de estas construcciones, deberán ser demolidas a la terminación de la obra principal, así como en el caso de anulación o caducidad de la licencia.

#### ARTÍCULO 101.- MAQUINARIA E INSTALACIONES AUXILIARES DE OBRA.

Los elementos de esta naturaleza que hayan de utilizarse en la construcción de edificios, habrán de ser objeto de autorización municipal, para su funcionamiento que tendrá carácter provisional, en tanto sea necesaria su utilización en función de dichas obras y deberán cumplir la normativa vigente sobre protección del medio ambiente, emisión de ruidos y contaminación atmosférica. El Ayuntamiento podrá exigir certificado de instalación, expedido por técnico competente, cuando lo considere oportuno y siempre que resulte afectada la vía pública.

Se prohíbe expresamente la utilización en fachada a la vía pública de tolvas y canaletas, poleas, maquinillas, montacargas, etc. en las obras de construcción de edificios, así como cualquier elemento destinado a la construcción del edificio.

#### ARTÍCULO 102.- CERRAMIENTOS DE TERRAZAS Y ÁTICOS.

Se prohíbe totalmente la cubrición y cerramientos de áticos, salvo en aquellos edificios en que los áticos estén dentro del número de plantas autorizadas y el incremento de volumen que la cubrición y cerramiento suponga, sea autorizable.

Las terrazas en fachadas podrán cerrarse con las siguientes condiciones:

1ª A la solicitud de licencia se acompañarán croquis de toda la fachada y copia del acuerdo de aprobación del mismo por la Comunidad de propietarios del inmueble.

2ª Todos los cerramientos se ajustarán al croquis aprobado por este Ayuntamiento.

3ª Los materiales a emplear serán desmontables y de iguales características en todos los cerramientos.

4ª El nuevo espacio cerrado no podrá ser incorporado a pieza habitable del inmueble.

#### ARTÍCULO 103.- OBRAS EN EDIFICACIÓN FUERA DE ORDENACIÓN.

1. Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad al Plan, que resultaren disconformes con el mismo, serán calificados como fuera de Ordenación y no podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigen la higiene, ornato y conservación del inmueble.

2. A estos efectos se considerarán obras de consolidación aquellas que afecten a elementos estructurales, cimientos, muros resistentes, pilares, jácenas, forjados y armaduras de cubiertas.

3. Por pequeñas reparaciones se entenderán, sustitución parcial de forjados cuando no sobrepasen del 10 por 100 de la superficie total edificada, y la de los elementos de cubierta, siempre que no exceda del 10 por 100 de la superficie de ésta; evacuación de aguas; repaso de instalaciones; reparación de galerías, tabiques, reparación de cerramientos no resistentes, revocos y obras de adecentamiento.

4. Sin embargo, en casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviere previsto la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar de la fecha en que se pretendiese realizarlas.

4.3.- Normas específicas para ordenación según alineación de vial.

**ARTÍCULO 104.- ALINEACIÓN DE EDIFICACIÓN A VIAL (LINEA DE FACHADA).**

Es la línea que señala el límite a partir del cual deberá levantarse la edificación en su fachada a la vía pública. En este tipo de ordenación esta alineación, coincide con la de vialidad excepto en los casos de retranqueo permitidos.

La línea de fachada coincide con el tramo de la alineación de vialidad perteneciente a cada parcela.

**ARTÍCULO 105.- FACHADA MÍNIMA.**

Es la longitud mínima de alineación a vial que ha de tener una parcela para que pueda ser edificable. Cuando la parcela diera frente a dos viales contiguos formando esquina o chaflán, con dos o varios frentes, bastará que tal condición se cumpla en uno cualquiera de sus frentes. En el caso de que exista chaflán este computará al objeto de obtención de la fachada mínima, uniéndose a cualquiera de los frentes a los que sirve de unión.

**ARTÍCULO 106.- ANCHO DE VIAL.**

Se entenderá por ancho de vial una medida lineal relacionada con la amplitud del vial que, para cada tramo y lado de calle determinará la altura de los edificios y la dimensión de los vuelos de los cuerpos y elementos salientes.

Si las alineaciones de vialidad están constituidas por rectas o curvas paralelas tales que su distancia sea constante en todo el tramo y lado vial entre dos transversales se tomará esta distancia como ancho vial.

En aquellos casos de viales con latitudes variables, el tramo que se considere a efectos de determinación de las alturas de la edificación, en función del ancho mínimo, será el comprendido entre dos transversales, pero no obligatoriamente del mismo lado, sino que se considerarán las existentes a uno y otro, con el fin de que las alturas de edificios enfrentados sean siempre idénticas.

Como ancho de vía a efecto de altura de edificación, regirá la que expresamente figura en los planos de ordenación del suelo urbano, y en los casos en que no figure, el ancho real, medido directamente en el terreno, admitiéndose en este caso un uno por ciento de tolerancia.

**ARTÍCULO 107.- ALTURA MÁXIMA Y NÚMERO DE PLANTAS.**

La altura máxima se medirá verticalmente hasta la cara inferior del último forjado.

**ARTÍCULO 108.- MEDIANERA.**

Se entiende por "medianera", la pared lateral de contigüidad entre dos edificaciones o parcelas que pueda utilizarse de forma compartida y que se eleva sin solución de continuidad desde los cimientos a la cubierta, aún cuando su continuidad pueda quedar interrumpida por patios de luces y pozos de ventilación de carácter mancomunado.

**ARTÍCULO 109.- MANZANA.**

Se denomina manzana, a la superficie de suelo delimitada por alineación de vialidad continua.

**ARTÍCULO 110.- PROFUNDIDAD EDIFICABLE.**

Se entenderá por profundidad edificable la distancia normal a la línea de fachada que limita por su parte posterior la edificación. La línea límite resultante será paralela a la línea de fachada.

En los casos de manzanas irregulares y con alineaciones con encuentros agudos o de parcelación no ortogonal, la línea límite de la profundidad edificable, podrá situarse de forma no paralela a la línea de fachada siempre que no resulte mayor superficie edificable. En estos casos deben realizarse Estudios de Detalle de cada manzana afectada.

La profundidad edificable de cada parcela sólo podrá ser sobrepasada, por encima de la planta primera, con cuerpos salientes abiertos y con elementos salientes cuyas dimensiones se regulan por los parámetros comunes.

Cuando una parcela, situada dentro de la profundidad edificable, no diera frente a vial, la parte de la misma en que ésto suceda, no será edificable, por encima de la planta baja, aunque por otra alineación de vialidad lo fuera en el resto u otra porción de parcela.

Las separaciones entre fachadas de los patios interiores de parcelas se han trazado manteniendo el criterio de guardar relación con la altura de la edificación para asegurar el asoleo de las estancias y viviendas, con frente al patio de manzana y se definen en las zonas.

**ARTÍCULO 111.- ESPACIO LIBRE INTERIOR DE MANZANA.**

Se entiende por espacio libre interior de manzana el espacio que, resultando de la aplicación de las profundidades edificables, engloba los patios traseros de las parcelas.

La planta baja podrá sobrepasar la profundidad edificable en el espacio libre interior de manzana solamente en los casos en que se permita de modo expreso en la regulación de las zonas.

**ARTÍCULO 112.- RETRANQUEO DE LA EDIFICACIÓN, RESPECTO DE LA ALINEACIÓN DE VIALIDAD.**

No se permitirán más retranqueos que los soportales previstos en el Plan Parcial, que no consumirán edificabilidad-

**4.4.- Normas específicas para la ordenación de edificación aislada.**

**ARTÍCULO 114.- OCUPACIÓN MÁXIMA DE LA PARCELA.**

En las Normas de cada Zona, se fijan los porcentajes de ocupación máxima de parcela por la edificación. La ocupación se medirá por la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de todo el volumen de la edificación excluidos los cuerpos salientes cerrados y los semicerrados en la zona que esté cerrada.

**ARTÍCULO 115.- ALTURA MÁXIMA Y NÚMERO DE PLANTAS.**

La altura máxima de la edificación, se determinará en cada punto a partir de la cota de la planta baja o de parte de la planta que tenga tal consideración.

En los casos que por razón de la pendiente del terreno, la edificación se desarrolle escalonadamente, los volúmenes de edificación que se construyan sobre cada una de las plantas o partes de las plantas que posean la consideración de planta baja, se sujetarán a la altura máxima que corresponda por razón de cada una de dichas partes y la edificabilidad total no superará la que resultaría de edificar en un terreno horizontal. En ningún caso las cotas de referencia de las plantas bajas podrán establecerse con una variación absoluta en más o en menos en un metro en relación con la cota natural del terreno.

**ARTÍCULO 116.- SEPARACIONES DE LOS EDIFICIOS, RESPECTO DE LOS EDIFICIOS DE LA PARCELA Y DE OTRAS EDIFICACIONES.**

Dichas separaciones son distancias mínimas a las que ha de situarse la edificación, incluidos sus vuelos y se definen por la menor distancia hasta planos o superficies regladas verticales, cuya directriz es el lindero de cada parcela, desde los puntos de cada edificación incluidos los cuerpos salientes.

La separación entre edificios de una misma parcela, se medirá desde las aristas de los puntos máximos de vuelo.

**ARTÍCULO 117.- CONSTRUCCIONES AUXILIARES.**

Se entiende por construcciones auxiliares las edificaciones o cuerpos de edificación al servicio de los edificios principales, con destino a portería, garaje particular, depósito de herramientas de jardinería, maquinaria de piscina, vestuarios, cuadras, lavaderos, despensas, invernaderos, kioscos y garitas de control y otros usos similares. El techo edificado de construcciones auxiliares computa a los efectos de la intensidad de edificación.

**ARTÍCULO 118.- CERCAS.**

Las cercas con frente a espacios públicos deberán sujetarse, en toda su longitud a las alineaciones y rasantes de éstos, sin embargo, en



determinados casos, se permitirá retrasarla o retranquearla en parte, con el fin de mejor relacionar la edificación principal o las edificaciones auxiliares con la alineación vial.

En estos casos el espacio intermedio entre edificación y alineación, deberá mantenerse ajardinado a cargo del propietario de dicho suelo. La altura máxima de las cercas, será en el linde de vial de 0,60 metros y en los demás lindes de 1,50 metros, medidos desde la cota natural del terreno en cada punto del linde.

#### ARTÍCULO 119.- ADAPTACIÓN TOPOGRÁFICA Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS.

En las parcelas con pendientes y en los casos en que sea imprescindible la nivelación del suelo en terrazas, estas se dispondrán de tal forma que la cota de cada una cumpla las siguientes condiciones:

1. Las plataformas de nivelación junto a los lindes no podrán situarse a más de 1,50 metros por encima o por debajo de la cota natural del linde.

2. Los muros de contención de tierras en los lindes no alcanzarán en ningún punto una altura superior a 1,50 metros por encima de la cota natural del linde.

3. Los muros interiores de contención de tierras no podrán rebasar, en la parte vista, una altura de 3 metros.

#### 4.5.- Ordenanzas de Uso.

De conformidad con el Art. 120 de la Normas Urbanísticas del P.G.O.U. vigente, a efectos de las normas que, en desarrollo del Plan General, se incluyan en los Planes Parciales y planes especiales, se establecen las siguientes clases de usos:

1.- En razón de su adecuación a cada sector del suelo, los fines de la ordenación y por su valoración entre sí, se dividen en:

- Permitidos.
- Principal.
- Compatibles.
- Alternativos.
- Excluyentes.
- Prohibidos.
- Provisionales.

2.- En razón de la función que cumplen:

- Vivienda.
- Hotelero.
- Residencial móvil.
- Comercial.
- Oficinas.
- Sanitario-asistencial.
- Espectáculos y recreativos.
- Deportivo.
- Socio-cultural y educativo.
- Religioso.
- Artesanía.
- Industrial y de almacenaje.
- Estacionamiento, garaje-aparcamiento y servicios del automóvil.
- Agrícola.
- Ganadero.
- Bodegas.
- Hipermercado.
- Estación de autocamiones.

El uso correspondiente a casa-cuartel, comisaría de Policía y otras utilidades análogas, se entiende compatible con cualquiera de los usos relacionados.

#### ARTÍCULO 121.- SIMULTANEIDAD DE USOS.

Cuando una actividad comprenda varios de los usos permitidos y, siempre que fueran compatibles entre sí, cada uno de los mismos deberá cumplir las condiciones que se determinan en las Normas específicas aplicables.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará también a los usos que, por su misma naturaleza, no sólo sean compatibles sino que complementen la actividad considerada.

#### ARTÍCULO 122.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las Normas que se fijan en este Capítulo son de aplicación, tanto a las obras de nueva planta, como a las de ampliación y reforma. Estas sólo se permitirán cuando se realicen sobre locales o fincas dedicados a usos permitidos por la Norma correspondiente.

#### ARTÍCULO 123.- USOS PERMITIDOS.

Son usos permitidos todos aquéllos que en la regulación de cada zona o subzona, dentro de cada tipo o categoría de suelo, aparecen como expresamente admitidos para las mismas por las presentes Normas o por cualquier otro documento integrante del Plan General, y que, en todo caso, no se comprenden dentro de la categoría de usos prohibidos, tal y como quedan configurados estos últimos por las presentes Normas.

#### ARTÍCULO 124.- USO PRINCIPAL.

Es uso principal aquél que se establece en el presente Plan General, como esencial o fundamental para el normal desarrollo de las previsiones del mismo en cada zona o subzona y se define como mayoritario respecto de los demás usos que puedan establecerse como comprensibles en la zona.

#### ARTÍCULO 125.- USOS COMPATIBLES.

Son usos compatibles, todos aquéllos que pueden coexistir o simultanearse con el principal.

Corresponde al Ayuntamiento, a través del otorgamiento de la licencia de obras, determinar la intensidad de los usos admitidos como compatibles por las presentes Normas, de manera que no impidan o menoscaben el uso principal establecido para los terrenos o edificaciones.

#### ARTÍCULO 126.- USOS ALTERNATIVOS.

Son usos alternativos todos aquéllos que aparecen con carácter opcional, y cuya elección definitiva corresponde al Ayuntamiento a través del otorgamiento de licencia, en los mismos términos expuestos en el artículo precedente.

#### ARTÍCULO 127.- USOS EXCLUYENTES.

Son usos excluyentes todos aquéllos que aparecen en el presente Plan como usos principales a la vez que incompatibles con cualquier otro de los regulados por las presentes Normas.

#### ARTÍCULO 128.- USOS PROHIBIDOS.

Son usos prohibidos todos aquéllos que impiden el normal desarrollo de las presentes Normas, en general, del Plan General o de cualquier otro instrumento de planeamiento que a su amparo pudiera formularse.

Igualmente son usos prohibidos todos aquéllos que se encuentran incursos con tal categoría en las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, así como todos aquéllos que resulten incompatibles, conforme a las presentes Normas, con los usos permitidos o excluyentes, aun cuando la intensidad de los mismos se vea sometida a restricciones o limitaciones de cualquier tipo.

#### ARTÍCULO 129.- USOS PROVISIONALES.

1. Se consideran usos provisionales los que se establecen de manera temporal, no precisan obras o instalaciones permanentes y no dificultan la ejecución del Plan.

2. Estos usos pueden autorizarse de acuerdo con lo que al respecto establezca la normativa urbanística general. Los usos y obras provisionales deberán cesar o demolerse, sin derecho a indemnización, cuando el municipio acuerde la revocación de la autorización. No podrán iniciarse las obras o los usos sin que la autorización, aceptada por el propietario, se inscriba bajo las indicadas condiciones en el Registro de la Propiedad.

3. La autorización deberá renovarse cada dos años, en defecto de lo cual caducará.

Régimen general de ejercicio de los usos.

Los usos permitidos en el ámbito del Plan Parcial se ejercerán de acuerdo con las condiciones particulares que para cada uno de ellos establecen los artículos 131, 132 y 134 a 160 en lo que resulten de aplicación a la categoría de que se trate.

En este marco general se inscriben las ordenanzas de uso del Plan Parcial "Puente Castro Sur".

#### USOS PERMITIDOS.

Los usos expresamente admitidos son los siguientes:

- Vivienda.
- Hotelero.
- Comercial.
- Oficinas.
- Sanitario-asistencial.
- Espectáculos y recreativos.
- Socio-cultural y educativo.
- Religioso.
- Artesanía.
- Estacionamiento, garaje-aparcamiento y servicios del automóvil en categorías 2ª y 8ª.
- Casa-cuartel, comisarías de policía y otras utilidades análogas.
- Industrial en su categoría 1ª.
- Equipamientos públicos o privados.

#### USOS PROHIBIDOS.

- Los no admitidos expresamente.

#### COMPATIBILIDAD DE USOS.

En principio, todos los usos expresamente admitidos distintos de vivienda son compatibles con este y entre sí, correspondiendo al ayuntamiento a través del otorgamiento de la licencia determinar la intensidad de los usos compatibles con el principal, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 125 de las Ordenanzas del PGOU vigente.

#### 4.5.1- Usos pormenorizados en el Plan Parcial.

##### Usos Existentes:

Respecto de los usos existentes, aquellos cuya permanencia sea radicalmente incompatible con la ejecución del planeamiento, deberán desaparecer mediante la correspondiente indemnización. En caso contrario, es decir, en el caso de que tal incompatibilidad no se produzca, pueden permanecer sujetándose a la normativa general de usos del P.G.O.U. vigente. En concreto, se declara la compatibilidad de los usos existentes en la parcela catastral nº 1171718, ya que se encuentra entre los permitidos con carácter general y su permanencia no impide la ejecución del Plan Parcial, ya que es posible la construcción de la parcela R-8 sin perjudicar el acceso por la C/ San Ignacio ni la capacidad del patio existente.

Los usos pormenorizados de las parcelas resultantes del Plan Parcial serán los que se relacionan a continuación:

Parcelas R-1, R-2, R-3, R-4, R-5, R-6, R-7, R-8, R-9, R-10:

En Plantas superiores a la baja: Viviendas y compatibles:

Coefficiente de homogeneización: 1.

En planta baja: Usos admitidos con carácter general distinto de vivienda.

Coefficiente de homogeneización: 0,5.

Usos admitidos con carácter general distinto de vivienda:

Coefficiente de homogeneización: 0,5.

Elementos comunes al servicio de viviendas de los edificios de viviendas:

Coefficiente de homogeneización:

Parcela D-1 y D-2:

Uso exclusivo genérico: Equipamiento público. Está prevista su cesión gratuita al Ayuntamiento de León como parte del sistema local o complementario de equipamientos. No se señala uso específico. No consume aprovechamiento lucrativo.

Parcela EP-1:

Uso exclusivo genérico: Equipamiento privado, con aprovechamiento lucrativo, integrado en el sistema local o complementario de equipamientos.

Coefficiente de homogeneización: 0,5.

Tanto en los equipamientos públicos como en los privados, el uso concreto puede ser, y ello sin carácter limitativo, cualquiera de los

relacionados en el Art. 46 de las ordenanzas del PGOU vigente, que recoge las siguientes:

- Educativo.
- Deportivo.
- Sanitario-asistencial.
- Socio-Cultural.
- Religioso.
- Público Administrativo.
- Residencial Colectivo.
- Comercial.
- Servicios Urbanos.
- etc.

Parcela EL-1, EL-3 y EL-4

Su uso es el de espacio libre público (Jardines) y está prevista su cesión gratuita al Ayuntamiento de León, integrando el sistema local o complementario de espacios libre públicos.

Está prevista la cesión gratuita al Ayuntamiento de las cuatro parcelas destinadas a Espacio libre público.

Parcela EL-2:

Su uso es el de espacio libre público (área de recreo y juego de niños).

Está prevista su cesión gratuita al Ayuntamiento de León, integrando el sistema local o complementario de espacios libre públicos.

Parcela A-1:

Su uso es el de estacionamiento de automóviles de titularidad privada y uso público. Funcionalmente, existe cierta vinculación con la parcela de equipamiento privado EP-1.

Parcelas S:

Su uso es albergar sendos centros de transformación de energía eléctrica al servicio del Sector.

Dimensionadas y ubicadas de acuerdo con la compañía suministradora, está prevista su cesión a dicha compañía.

VIALES:

Su uso es la circulación rodada, el estacionamiento y el tránsito peatonal, pues integran calzadas de circulación y bandas de estacionamiento, así como parte de los itinerarios peatonales (acera y pasos de peatones).

Su titularidad y su uso son públicos, y está prevista su cesión gratuita al Ayuntamiento de León para integrar el sistema local o complementario de comunicaciones.

#### 4.6.- Ordenanzas específicas de edificación

En este apartado se describen las características de la edificación en cada una de las parcelas del Plan Parcial de forma pormenorizada, siguiendo el mismo orden utilizado para los usos.

Parcela R-1:

Tipo de ordenación: Según alineación de vial.

Superficie estimada: 257,97 m<sup>2</sup>.

Altura máxima: Planta baja mas dos plantas de piso.

Número de viviendas máximo: cuatro.

Plazas de aparcamiento (mínimo): Seis.

Aprovechamiento en planta baja: 129,64 m<sup>2</sup> u.p.

Aprovechamiento en plantas altas: 448 m<sup>2</sup> u.p.

Fondo máximo edificable en planta baja: Ocupación total.

Fondo máximo edificable en plantas altas: Ocupación total.

Parcela R-2:

Tipo de ordenación: Según alineación de vial.

Superficie estimada: 1.238,76 m<sup>2</sup>.

Altura máxima: Planta baja mas dos plantas de piso.

Número de viviendas máximo: Catorce.

Plazas de aparcamiento mínimo: Veintidós.

Aprovechamiento en planta baja: 619,38 m<sup>2</sup> u.p.

Aprovechamiento en plantas altas: 1.568,00 m<sup>2</sup> u.p.

Fondo máximo edificable en planta baja: ocupación total.

Fondo máximo edificable en plantas altas: 12 m.

Parcela R-3:

Tipo de ordenación: Según alineación de vial.

Superficie estimada: 1.949,28 m<sup>2</sup>.

Altura máxima: Planta baja mas tres plantas de piso.  
Número de viviendas máximo: Veintitrés.  
Plazas de aparcamiento (mínimo): Veintinueve.  
Aprovechamiento en planta baja: 580,97 m<sup>2</sup> u.p.  
Aprovechamiento en plantas altas: 2.576,00 m<sup>2</sup> u.p.  
Fondo máximo edificable en planta baja: 16 m.  
Fondo máximo edificable en plantas altas: 12 m.

## Parcela R-4:

Tipo de ordenación: Según alineación de vial.  
Superficie estimada: 2.761,58 m<sup>2</sup>.  
Altura máxima: Planta baja mas cinco plantas de piso.  
Número de viviendas máximo: Ochenta y cinco.  
Plazas de aparcamiento (mínimo): Noventa y cinco.  
Aprovechamiento en planta baja: 776,56 m<sup>2</sup> u.p.  
Aprovechamiento en plantas altas: 9.520,00 m<sup>2</sup> u.p.  
Fondo máximo edificable en planta baja: 16 m.  
Fondo máximo edificable en plantas altas: 12 m.

## Parcela R-5:

Tipo de ordenación: Según alineación de vial.  
Superficie estimada: 1.871,72 m<sup>2</sup>.  
Altura máxima: Planta baja mas cinco plantas de piso.  
Número de viviendas máximo: Sesenta y cinco.  
Plazas de aparcamiento (mínimo): Setenta y dos.  
Aprovechamiento en planta baja: 571,99 m<sup>2</sup> u.p.  
Aprovechamiento en plantas altas: 7.280,00 m<sup>2</sup> u.p.  
Fondo máximo edificable en planta baja: 16 m.  
Fondo máximo edificable en plantas altas: 12 m.

## Parcela R-6:

Tipo de ordenación: Según alineación de vial.  
Superficie estimada: 1.341,30 m<sup>2</sup>.  
Altura máxima: Planta baja mas cinco plantas de piso.  
Número de viviendas máximo: Treinta y cinco.  
Plazas de aparcamiento (mínimo): Cuarenta.  
Aprovechamiento en planta baja: 489,11 m<sup>2</sup> u.p.  
Aprovechamiento en plantas altas: 3.920,00 m<sup>2</sup> u.p.  
Fondo máximo edificable en planta baja: 16 m.  
Fondo máximo edificable en plantas altas: 12 m.

## Parcela R-7:

Tipo de ordenación: Según alineación de vial.  
Superficie estimada: 1.549,76 m<sup>2</sup>.  
Altura máxima: Planta baja mas tres plantas de piso.  
Número de viviendas máximo: Treinta.  
Plazas de aparcamiento (mínimo): Treinta y siete.  
Aprovechamiento en planta baja: 621,52 m<sup>2</sup> u.p.  
Aprovechamiento en plantas altas: 3.360,00 m<sup>2</sup> u.p.  
Fondo máximo edificable en planta baja: 16 m.  
Fondo máximo edificable en plantas altas: 12 m.

## Parcela R-8:

Tipo de ordenación: Según alineación de vial.  
Superficie estimada: 2.285,37 m<sup>2</sup>.  
Altura máxima: Planta baja mas cinco plantas de piso.  
Número de viviendas máximo: Cincuenta y una.  
Plazas de aparcamiento (mínimo): Cuarenta y ocho.  
Aprovechamiento en planta baja: 631,83 m<sup>2</sup> u.p.  
Aprovechamiento en plantas altas: 5.712,00 m<sup>2</sup> u.p.  
Fondo máximo edificable en planta baja: 16 m.  
Fondo máximo edificable en plantas altas: 12 m.

## Parcela R-9:

Tipo de ordenación: Según alineación de vial.  
Superficie estimada: 1.721,88 m<sup>2</sup>.  
Altura máxima: Planta baja mas cinco plantas de piso.  
Número de viviendas máximo: Diez.  
Plazas de aparcamiento (mínimo): Once.  
Aprovechamiento en planta baja: 86,93 m<sup>2</sup> u.p.  
Aprovechamiento en plantas altas: 1.153,23 m<sup>2</sup> u.p.  
Fondo máximo edificable en planta baja: 16 m.  
Fondo máximo edificable en plantas altas: 12 m.

## Parcela R-10:

Tipo de ordenación: Según alineación de vial.  
Superficie estimada: 2.477,22 m<sup>2</sup>.  
Altura máxima: Planta baja mas tres plantas de piso.  
Número de viviendas máximo: Cuarenta y tres.  
Plazas de aparcamiento (mínimo): Cincuenta y cuatro.  
Aprovechamiento en planta baja: 890,87 m<sup>2</sup> u.p.  
Aprovechamiento en plantas altas: 4.816,00 m<sup>2</sup> u.p.  
Fondo máximo edificable en planta baja: 16 m.  
Fondo máximo edificable en plantas altas: 12 m.

## Parcela EP-1:

Tipo de ordenación: Edificación aislada.  
Superficie estimada: 3.477,17 m<sup>2</sup>.  
Altura máxima: Dos plantas.  
Retranqueo a linderos mínimo: 5 m.  
Aprovechamiento total: 620,09 m<sup>2</sup> u.p.

## Parcela A-1:

Superficie estimada: 4.309,47 m<sup>2</sup>.  
Carece de aprovechamiento lucrativo.

## Parcelas S:

Superficie estimada: 58,56 m<sup>2</sup> entre las dos, que son de igual superficie. Su uso es albergar los transformadores de energía eléctrica.  
Carece de aprovechamiento lucrativo.

## Parcela D-1:

Tipo de ordenación: Edificación aislada  
Superficie estimada: 2.267,29 m<sup>2</sup>

## Parcela D-2:

Tipo de ordenación: Edificación aislada  
Superficie estimada: 7.541,98 m<sup>2</sup>

Las características y parámetros de las parcelas se encuentran en el plano de ordenación del sector y zonificación.

## RELACIÓN DE DOCUMENTOS GRÁFICOS:

|       |  |
|-------|--|
| 0a    | Plano de situación                       |
| 0b    | Plano de ordenación urbana               |
| 01    | Plano topográfico                        |
| 02    | Plano catastral                          |
| 03    | Planos de información                    |
| 04 R  | Planos de Plan Parcial.Viales            |
| 04b R | Itinerario peatonal y ordenación tráfico |
| 05    | Perfiles longitudinales 1                |
| 06    | Perfiles longitudinales 2                |
| 07    | Secciones transversales de viales        |
| 08b   | Ordenación del sector y zonificación     |
| 09    | Alcantarillado de aguas fecales          |
| 10    | Alcantarillado de aguas pluviales        |
| 1     | Abastecimiento de agua                   |
| 12    | Energía eléctrica                        |
| 13    | Alumbrado público                        |
| 14    | Gas natural                              |
| 15    | Telefonía                                |
| 16    | Televisión por cable                     |

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente Recurso Contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio.

No obstante, con carácter potestativo y previo al anterior recurso, se puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio, ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se impugna, recurso que se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no se notifica la oportuna resolución, a efectos de interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente

al de notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente ejercitar.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 61.2 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

León, 11 de junio de 2003.—EL ALCALDE, P.D., Julio César Rodrigo de Santiago.

4924 1.710,04 euros

#### CUBILLOS DEL SIL

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2003, el proyecto técnico de "Ejecución de muro de contención en Finolledo", elaborado por Isnor, S.A. y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Sánchez Lagarejo, y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 66.500 euros, IVA incluido, se exponen al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para deducir alegaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

De no presentarse alegaciones, esta aprobación inicial se considerará definitiva.

Cubillos del Sil, 5 de junio de 2003.—El Alcalde, José Luis Ramón Corral.

4771 2,80 euros

#### LA ROBLA

Don Francisco Abella Martínez, con DNI 10.046.154-F, en representación de Fabricación y Montajes Industriales Avanzados, S.L., con CIF B 24398398, en petición de licencia para la actividad de fabricación de elementos de seguridad, higiene y calderería, que se pretende desarrollar en el polígono industrial de La Robla, parcela D2.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que por quienes se consideren afectados por la actividad, puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Robla, 4 de junio de 2003.—El Alcalde, José Antonio Gutiérrez Colado.

4773 15,20 euros

\*\*\*

Doña Alejandra Imedio Fernández, con DNI 9.767.852-M, en petición de legalización de la licencia de actividad de bar restaurante, que se desarrolla en la calle Real, 100, de La Robla.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que por quienes se consideren afectados por la actividad, puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Robla, 4 de junio de 2003.—El Alcalde, José Antonio Gutiérrez Colado.

4774 12,00 euros

\*\*\*

Por don Juan Zapatero Gómez-Pallete, en nombre y representación de Grupo El Árbol Distribución y Supermercados, S.A., Unipersonal, con CIF A-80223258, se ha solicitado cambio de titularidad de un supermercado, sito en la calle Josefina R. de Aldecoa, nº 9, de La Robla.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que por quienes se consideren afectados por la actividad, puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y durante el cual, estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Robla, 9 de junio de 2003.—El Alcalde, José Antonio Gutiérrez Colado.

4866 13,60 euros

#### MARAÑA

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo inicial de aprobación del presupuesto municipal para el 2003, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 150.3 de la Ley 39/88 de H.L., se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento, cuyo resultado por capítulos es el siguiente:

#### INGRESOS

|                                   | <i>Euros</i>      |
|-----------------------------------|-------------------|
| Cap. 1. Impuestos directos        | 14.424,28         |
| Cap. 2. Impuestos indirectos      | 3.000,00          |
| Cap. 3. Tasas y otros ingresos    | 1.202,00          |
| Cap. 4. Transferencias corrientes | 18.500,00         |
| Cap. 5. Ingresos patrimoniales    | 27.400,00         |
| Cap. 7. Transferencias de capital | 62.358,44         |
| <b>Total ingresos</b>             | <b>126.884,72</b> |

#### GASTOS

|   | <i>Euros</i>      |
|---|-------------------|
| Cap. 1. Gastos de personal                      | 14.100,00         |
| Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios | 44.550,00         |
| Cap. 4. Transferencias corrientes               | 500,00            |
| Cap. 6. Inversiones reales                      | 67.734,72         |
| <b>Total gastos</b>                             | <b>126.884,72</b> |

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades, causas contempladas en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Maraña, 22 de mayo de 2002.—El Alcalde (ilegible).

4772 5,00 euros

#### VALDEPIÉLAGO

De acuerdo con lo preceptuado en el art. 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, quedan expuestos a información pública por plazo de 15 días hábiles, y a efectos de alegaciones que se consideren conveniente interponer, los siguientes expedientes que se tramitan ante este Ayuntamiento, de autorización de uso excepcional en suelo rústico:

- 1.-Promotor: Organización Juvenil Española.  
 -Proyecto: Albergue Juvenil.  
 -Ubicación: Parcelas 83-84, polígono 3, término Valdepiélagos.
- 2.-Promotor: Saltos del Porma, S.L.  
 -Proyecto: Línea eléctrica a 45 Kv C.H. Porma-S.T.D. Garrafe.  
 -Ubicación: Término municipal de Valdepiélagos.
- 3.-Promotor: Septentrional de Gas, S.A.  
 -Proyecto: Gasoducto de Transporte Secundario La Robla-Guardo.  
 -Ubicación: Término municipal de Valdepiélagos.
- Valdepiélagos, 6 de junio de 2003.-El Alcalde, Julio González Fernández.
- 4746 15,20 euros

#### FRESNO DE LA VEGA

Por don Juan José Chamorro Alonso, en representación de Vaduebro S. COOP. se ha solicitado licencia para Centro de Recepción de Hortalizas, sita en Camino Real, s/n, de Fresno de la Vega.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 5 de la Ley 5/93, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se hace público para que en el plazo de 15 días, los interesados, puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Fresno de la Vega, 2 de junio de 2003.-El Alcalde, Eusebio Miguélez Fernández.

4762 8,80 euros

#### VILLABLINO

Don Jorge Álvarez Cuellas, en nombre de la Comunidad de Bienes La Tintorería, C.B. ha solicitado licencia municipal para la actividad de cafetería, que será emplazada en la avenida de Lacia, número 17-Bº de Villablino, de este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que por quienes se consideren afectados por la actividad, puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villablino, 9 de junio de 2003.-El Alcalde, Guillermo Murias Andonegui.

4765 13,60 euros

#### CONSORCIO URBANÍSTICO INTERMUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE LEÓN

Advertido error en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 145, de 27 de junio de 2003, por el que se convoca concurso público, por procedimiento abierto, para contratar conjuntamente la "Realización de las obras del proyecto de reposición y adecuación de las obras de la actuación León industrial 1ª fase y del proyecto de nueva red de aguas residuales del Polígono Industrial de León", se rectifica en los términos siguientes.

"7.-Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: deberán disponer de la siguiente: E-1e/G-6-d".

León, 30 de junio de 2003.-El Presidente del Consorcio, Francisco Fernández Álvarez.

5301 22,40 euros

## Administración de Justicia

### Juzgados de lo Social

#### NÚMERO UNO DE PONFERRADA

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 129/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María del Carmen López Castro contra la empresa Limpiezas Bierzo, SL, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia número 230/03 cuya parte dispositiva es como sigue:

Que estimando la demanda formulada por doña María del Carmen López Castro contra Limpiezas Bierzo, SL y Fogasa, en reclamación por despido, se declara la improcedencia del mismo y la extinción de la relación laboral con efectos desde la fecha de esta resolución, condenando a la empresa a que abone al trabajador en concepto de indemnización la cantidad de 15.557,5 euros y los salarios dejados de percibir desde la efectividad del despido hasta esta fecha en cuantía de 3.984,52 euros.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el número 2146/0000/65/0129/03 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 2146/0000/65/0129/03, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Limpiezas Bierzo, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 9 de junio de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

4748 40,80 euros

\*\*\*

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 128/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Joaquín Antúnez Gutiérrez contra la empresa INSS-Tesorería, Francisco Antúnez Gutiérrez, Unión Museba Ibesvico, sobre seguridad social, se ha dictado el siguiente:

"Se tiene por desistida a la parte demandante de su demanda formulada, procediéndose al archivo de las actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)."

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Francisco Antúnez Gutiérrez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 9 de junio de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

4753

20,00 euros

## NÚMERO DOS DE PONFERRADA

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 41/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Fariñas Nido contra la empresa Transportes Cuadrado Pacios, SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Auto de fecha 5 de junio de 2003, declarando al ejecutado Transportes Cuadrado Pacios, SL, en situación de insolvencia total por importe de 8.776,93 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transportes Cuadrado Pacios, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 5 de junio de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

4745

16,80 euros

\* \* \*

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 50/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Noelia Rodríguez Martínez contra la empresa Núñez Alonso Actividades, SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Auto de fecha 9 de junio de 2003, en el que se declara al ejecutado Núñez Alonso Actividades, SL, en situación de insolvencia total por importe de 296,37 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Núñez Alonso Actividades, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 9 de junio de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

4803

16,80 euros

\* \* \*

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 196/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Mar Márquez Casado contra la empresa Jacinta Joana Alvites de Carvalho, sobre despido,

se ha dictado sentencia número 218/03, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

"Nº autos: Demanda 196/2003.

En la ciudad de Ponferrada a 27 de mayo de 2003.

Doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandante doña María Mar Márquez Casado y de otra como demandado Jacinta Joana Alvites de Carvalho, Fogasa.

En nombre del rey.

Ha dictado la siguiente sentencia número 218/03".

"Fallo

Que estimando la demanda debo declarar y declaro que la actora ha sido objeto de un despido improcedente, debiendo declarar extinguida la relación laboral a la fecha de esta sentencia debiendo condenar a la empresa "Jacinta Joana Alvites de Carvalho" a estar y pasar por esta declaración y a abonar a la actora la cantidad de 575,99 euros en concepto de indemnización y la cantidad de 1.518,01 euros (1.669,21 - 151,2 euros) en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en la oficina principal del Banesto de esta ciudad (calle Del Cristo, nº 11) a nombre de este Juzgado con el número 2141/0000/65/0196/03 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la oficina antes indicada a nombre de este Juzgado, con el número reseñado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo".

Y se ha dictado auto de aclaración el 5 de junio de 2003 cuya parte dispositiva dice literalmente:

"Dispongo

Que debo aclarar y aclaro la sentencia dictada en los presentes autos en el sentido de que en el hecho probado quinto de la misma figure: "La actora presta servicios en la empresa Mechón, SL desde el 10-4-2003, percibiendo un salario diario de 13,15 euros/día incluidas extras. El contrato es a tiempo parcial. (Folio 27)."; y en cuanto al fallo este debe quedar redactado de la siguiente forma: "Que estimando la demanda debo declarar y declaro que la actora ha sido objeto de un despido improcedente, debiendo declarar extinguida la relación laboral a la fecha de esta sentencia debiendo condenar a la empresa "Jacinta Joana Alvites de Carvalho" a estar y pasar por esta declaración y a abonar a la actora la cantidad de 575,99 euros en concepto de indemnización y la cantidad de 1.038,01 euros (1.669,21 - 631,20 euros) en concepto de salarios de tramitación".

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Jacinta Joana Alvites de Carvalho, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN. En Ponferrada, a 6 de junio de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

4804 64,80 euros

\* \* \*

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 81/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Evelio Fernández Martínez contra la empresa Ponfetrans, SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de auto de fecha 11 de junio de 2003, despachando ejecución solicitada por don Evelio Fernández Martínez contra Ponfetrans, SL, por importe de 2.818,86 euros de principal más 440 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Trabar embargo sobre los bienes conocidos de la ejecutada y que se describen a continuación todos los bienes que ya han sido embargados en las actuaciones de ejecutoria nº 71/02 seguidos en este mismo Juzgado contra la misma ejecutada, hasta cubrir las cantidades antes expresadas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ponfetrans, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 11 de junio de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

4883 20,00 euros

\* \* \*

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 83/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Mario Franco Cascallana contra la empresa Ponfetrans, SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Auto de fecha 11 de junio de 2003, despachando ejecución solicitada por don Mario Franco Cascallana contra Ponfetrans, SL, por importe de 133,77 euros de principal más 30 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, trabándose embargo sobre los mismos bienes que ya han sido embargados en las actuaciones de ejecutoria nº 71/02 seguidos contra la misma ejecutada.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ponfetrans, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 11 de junio de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

4885 18,40 euros

\* \* \*

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 82/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ovidio Abad Rubio contra la empresa Ponfetrans, SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Auto de fecha 11 de junio de 2003, despachando ejecución solicitada por don Ovidio Abad Rubio contra Ponfetrans, SL, por im-

porte de 3.046,33 euros de principal más 600 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, declarándose embargados los bienes que ya lo han sido embargados en las actuaciones de ejecutoria nº 71/02 seguidos en este mismo Juzgado contra la misma ejecutada.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ponfetrans, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 11 de junio de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

4886 19,20 euros

\* \* \*

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 124/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Abel González Prieto contra la empresa Incasil, SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Se decreta el embargo de bienes de Incasil, SL, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades de 5.634,28 euros más 1.200 euros.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Incasil, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 12 de junio de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

4888 13,60 euros

\* \* \*

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 216/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Pérez Ferrero contra la empresa Kids Bierzo, SL, sobre ordinario, se ha dictado sentencia número 242/03, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Número autos: Demanda 216/2003.

En la ciudad de Ponferrada a 10 de junio de 2003.

Doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante doña María Pérez Ferrero y de otra como demandado Kids Bierzo, SL, Fogasa.

En nombre del Rey.

Ha dictado la siguiente sentencia número 242/03”.

“Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 1.596,06 euros; incrementados con el 10% de mora en el cómputo anual, por todos los conceptos y períodos reclamados en la demanda.

En cuanto al Fogasa este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Kids Bierzo, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 10 de junio de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.  
4889 29,60 euros

\* \* \*

NIG: 24115 4 0200232/2003.

07410.

Número autos: Demanda 208/2003.

Materia: Seguridad Social.

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, empresa Antracitas de Igüeña, Las Reguerinas, SL, Fremap.

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en autos número 208/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Celso Mera Fragueiro, contra INSS, TGSS, Antracitas de Igüeña, Las Reguerinas, SL, Fremap, sobre Seguridad Social (silicosis), se ha acordado citar a Antracitas de Igüeña, Las Reguerinas, SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 29 de septiembre de 2003, a las 11.00 horas, al objeto de asistir al acto de conciliación y, en su caso, de juicio, señalado para dicho día y hora, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por su falta injustificada de asistencia. Asimismo, se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Antracitas de Igüeña, Las Reguerinas, SL, en el procedimiento sobre Seguridad Social (silicosis) referido, la cual está en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Ponferrada, a 29 de septiembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.  
4975 28,80 euros

#### NÚMERO CUATRO DE ALICANTE

Doña Marta Martín Ruiz, Licenciada en Derecho y Secretaria del Juzgado de lo Social número cuatro de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento número 569/99, seguido en este Juzgado a instancia de don Juan Esteban Miguel Martín Montoro frente INSS, TGSS, Mutua Montañesa, Lexomosa, SA, don Tomás Ruso Ruso e Instituto Social de la Marina en materia de Prestaciones de Seguridad Social, con fecha 5-06-03, se ha dictado sentencia número 226, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo: "Que desestimando la demanda planteada por don Juan Esteban Miguel Martín Montoro, debo absolver y absuelvo de la misma al INSS, a TGSS, al Instituto Social de la Marina, a Mutua Montañesa, a Lexomosa, SA y a don Tomás Ruso Ruso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta sentencia."

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Doña Encarnación Lourdes Lorenzo Hernández.—Y para que sirva de notificación de la anterior resolución a Lexomosa, SA, cuyo último

domicilio conocido fue en Matallana (León), carretera de Collanzo, s/n y actualmente en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrado, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

En Alicante, a 11 de junio de 2003.—La Secretaria Judicial, Marta Martín Ruiz.

4891 26,40 euros

#### NÚMERO TRES DE OVIEDO

Demanda 671/2003 y acum.

Demandado/s: Obras y Contratas Boeza y Sil, S.L., Procovetur, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Don Luis de Santos González, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo.

Hago saber: Que en autos número 671/2003, y acum. de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Elías Alonso Fervienza y don José González Carbajales contra las empresas Obras y Contratas Boeza y Sil, S.L., y Procovetur, S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha acordado citar a la empresa Obras y Contratas Boeza y Sil, S.L., en ignorado paradero a fin de que comparezca el día 30 de julio de 2003, a las 10.00 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en la plaza de Llamaquique, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Obras y Contratas Boeza y Sil, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en Oviedo, a 23 de junio de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento a las partes.—El Secretario Judicial, Luis Santos González.

5163 24,00 euros

#### NÚMERO DIEZ DE VALENCIA

Don José Vicente Hervás Vercher, Secretario del Juzgado de lo Social número diez de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 83/03, a instancias de Anastasio Sandoval Cembranos contra Sondeos y Perforaciones Macompany, S.L., y otros, en reclamación por cantidad, en el que, por medio del presente se cita a Representante legal de Sondeos y Perforaciones Macompany, S.L., Perforaciones y Abastecimientos de Agua, S.A., Perforaciones y Riegos S.A., y León Residencial, S.A., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, calle Cronista Carreres, nº 11, 4ª de Valencia, al objeto de celebrar acto de conciliación y en su caso, juicio, el día 14 de octubre de 2003, a las 10.10 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Valencia, 16 de junio de 2003.—El Secretario, José Vicente Hervás Vercher.

5071 14,40 euros

IMPRENTA PROVINCIAL

LEÓN - 2003